DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 18 de Diciembre de 1906 — TOMO V – Núm. 371

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

15 DE DICIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Lezama, Freire (don Tulio), Areco, Cortinas, Accinelli, Muró, Magariños Veira, Freire (don Román), Ponce de León (don Luis), Roxlo, Carvalho Lerena, Stirling, Manini Ríos, Mora Magariños, Canessa, Berro, Sudriers, Massera, Quintana (don Alberto S.), Navarrete, Oneto y Viana, Ferrando y Olaondo, Semblat, Otero, Guillot, Sosa, Castro, Iglesias Canstatt, Lenzi, Ponce de León (don Vicente), Pereda, Fleurquin, Vidal (don Alfredo), Cabral, Lussich, Vásquez Acevedo, Tiscornia, Arena, Travieso, Martínez, Vidal (don Blas), Fernández, Enciso, Pérez Olave, Canfield, Rodríguez (don Gregorio L.) é Icasuriaga.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Albín, Ramón Guerra, Paullier, Barbaroux, Suárez, Rodríguez Larreta, Borrás, Brito, Viera, Pittaluga, Pelayo y Terra.

CON LICENCIA los señores: Devincenzi, Casaravilla Vidal y Samacoitz.

SIN AVISO, los señores: Rivas, García (don Bernardo), Quintana (don Julián), Herrera, García (don Luis I.), Roosen, Olivera (don Félix A.), Borro, Saldaña y Olivera (don Lauro A.)

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 34.ª y 18.ª sin numero.

—Pueden observarse.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto de Vuestra Honorabilidad, fijando el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría y de la nota comunicándole el nombramiento de conserje al ujier Edelmiro Brandón y para ocupar este último puesto á don Ricardo Genés (hijo).

Archívense.

—La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley del señor representante doctor Martín C. Martínez, rebajando el impuesto al alcohol desnaturalizado.»

Repártase.

—«El señor representante doctor Gabriel Terra, solicita dos días de licencia para ausentarse de Montevideo».

—Se va votar.

Si se concede la licencia solicitada por el diputado señor Terra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Roxlo—Creo, señor presidente, que se va á entrar después á discutir la ley de divorcio, que me parece que está en la orden del día inmediatamente después del primer asunto.

Yo creí, señor presidente, que la sesión de hoy se llenaría con la discusión de la ley de herencias...

Señor Manini Ríos—Y es lo que está en primer término.

Señor Roxlo—Sí; pero como no está presente el señor diputado Terra, me parece que no se va á discutir.

Señor Presidente—Es menester que antes la Cámara resuelva el aplazamiento de la discusión de la ley de herencias.

Señor Roxlo—Yo creí que se había hecho ya.

Señor Presidente—Así lo ha solicitado el señor diputado Terra, que en carta dirigida á la Mesa hace saber que se ha ausentado para Buenos Aires y pide de la benevolencia de sus colegas el aplazamiento de la discusión de este asunto hasta el martes próximo.

Si no hubiera oposición, se va á votar.

Si se aplaza la discusión de la ley de herencias hasta el martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día con la discusión particular de la ley de divorcio.

Señor Roxlo—Manifestaba hace un instante, señor presidente, que creía que la sesión de hoy se llenaría con la discusión del proyecto relativo á la ley de herencias.

Pensaba tomar parte en el debate de la ley de divorcio, oponiéndome á la sanción del artículo 1.°; pero no tengo los datos, en este instante, en mi poder, ni tampoco los recuerdo de memoria.

Como hay otros asuntos en la orden del día, me permitiría solicitar de la enorme benevolencia de la Cámara que se pusieran esos asuntos en primer término, dejando la discusión de la ley de divorcio para la sesión próxima, á fin de que yo me encontrara en condiciones de utilizar todos mis apuntes y de poder cumplir con lo que yo creo una obligación.

Señor Presidente—¿Hasta cuándo propone el aplazamiento, el señor diputado?

Señor Roxlo—Hasta la sesión que viene.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Arena—A condición de que este asunto no vuelva á postergarse...

Señor Roxlo—No, señor: no deseo eso.

Señor Arena—... y como concesión especial al señor diputado Roxlo, por mi parte no tengo inconveniente; pero dejando constancia clara de que la discusión de este asunto se empiece inmediatamente y no quede postergada.

Señor Ponce de León (don Luis)—Se puede poner después de la ley de herencias, que queda aplazada hasta el martes.

Señor Arena—No señor: la ley de herencias ha perdido su turno.

Señor Manini Ríos—No señor: la ley de herencias se aplaza para el martes.

Señor Oneto y Viana—Yo también quiero acceder al pedido formulado por el señor diputado Roxlo, pero con tal que este aplazamiento sea sólo hasta la sesión próxima.

Señor Manini Ríos — Sí por cualquier disidencia se pide el aplazamiento, quedará para otra época.

Señor Oneto y Viana—Permítame: á eso voy, señor diputado Manini.

Aprovecho la oportunidad, señor presidente, para observar una práctica irregular y viciosa que viene prevaleciendo en la Cámara desde cierto tiempo atrás, y es esta alteración frecuente de la orden del día....—(Apoyados.)

—.... con tal frecuencia, que ya constituye un régimen en la Cámara.

Señor Accinelli—En cuya práctica viciosa ha incurrido muchas veces el señor diputado, entre paréntesis: pongo los puntos sobre las íes.

Señor Mora Magariños — Aquí no se pueden formular observaciones, cuando todos hemos votado modificaciones de la orden del día.

De manera que todo eso está de más, señor diputado.

Señor Cabral—No está de más.

Señor Mora Magariños—Está de más: el señor diputado Cabral también ha pedido que se modificara la orden del día.

Señor Cabral—Eso no es exacto.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Oneto y Viana—Ruego, señor presidente, que no se me interrumpa.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Oneto y Viana — Decía, señor presidente, que esto ya constituía un régimen, á punto de que es inútil que la Mesa confeccione el orden de la discusión de los asuntos.

Se invoca unas veces por los diputados mocionantes, para dar prelación á la discusión de ciertos proyectos, su urgencia; otras veces se invoca su sencillez y otras veces, su gravedad é importancia.

De manera que aquellos proyectos cuyos autores no quieren molestar á la Cámara pidiéndole que les dedique preferente atención á ellos, son indefinidamente postergados, porque si fuésemos á esperar que se resolvieran todos los asuntos urgentes, todos los asuntos de fácil resolución y todos los asuntos que en el concepto de los señores diputados mocionantes son graves, quiere decir, señor presidente, que quedarían postergados irremisiblemente aquellos otros á que me he referido.

Es lo que ha pasado, sencillamente, con el proyecto de ley de herencias del doctor Terra y con el proyecto mío, de divorcio.

Ya que he hablado del proyecto del doctor Terra, quiero hacer notar otra irregularidad.

Se trata de un proyecto grave, serio, que afecta la propiedad en una de sus manifestaciones más esenciales, cual es la trasmisión por la sucesión.

Pues bien: la Cámara—sin aventurarme en una afirmación gratuita y sin pretender hacerle un reproche severo,—ha tratado este asunto *á ratos perdidos*, cuando no ha tenido que resolver otras cuestiones de las llamadas sencillas, urgentes, etc.

Señor Mora Magariños—Pero ese reproche parece que el señor diputado lo hace á la Cámara.

Señor Oneto y Viana—Aún en el supuesto de que yo hiciera un reproche á la Cámara; tengo el derecho de hablar.

Señor Accinelli—No lo tiene, porque el señor diputado ha sido el primero en incurrir en esa irregularidad y mala práctica de que habla.

Señor Presidente—Se observa al señor diputado Accinelli, que el orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Onetto y Viana—Continúo, señor presidente.

Yo me explico que cuando se trata de una ley urgente, de esas leyes que su falta de sanción lleva aparejado un trastorno en los servicios públicos, ó un perjuicio á los intereses generales,—me explico, entonces, que á una ley de ese carácter se le dé prelación para su discusión.

Yo mismo—y aquí respondo el señor diputado Accinelli—he hecho moción para que se traten previamente leyes de impuestos, que son los que dan recursos al Estado para atender los servicios públicos.

Señor Accinelli—Y también un premio para la Exposición de Rivera.

Señor Onetto y Viana—No señor: está en error el señor diputado.

Señor Accinelli—No estoy en error: pidió que se tratara en particular y con prelación.

Señor Onetto y Viana—Se discutía entonces una moción de la Comisión de Presupuesto, por la cual se autorizaba á la Mesa para hacer ciertos gastos, y yo incluí ese gasto en esa moción, señor diputado.

Señor Accinelli—Pero la moción del señor diputado Oneto y Viana se refería á poner con prelación en la orden del día el asunto sobre premio para la Exposición de Rivera.

Señor Oneto y Viana—Decía que había formulado mociones para tratar leyes de impuestos, porque ellas dan recursos al Estado para atender los servicios públicos; pero aquí, con la ley de herencias, ha ocurrido precisamente este caso curioso: que se trata de una ley de impuesto que va á darle grandes recursos al Estado...

Señor Mora Magariños—Y grandes injusticias.

Señor Oneto y Viana—... aplicados á la instrucción pública, cuyo fomento tiene para el Estado más importancia que la inmensa mayoría de las leyes que hemos dictado, y lo que ha ocurrido, señor presidente, es que de postergación en postergación, los diputados han tenido que atender otras cuestiones que se han discutido después, y el propio miembro informante, doctor Rodríguez, que había hecho un estudio especial de ese asunto, me ha llegado á manifestar que por lo mismo que ha tenido que estudiar asuntos posteriores, distrayendo su atención, estaba dispuesto á pedirle al doctor Terra, que continuara él solo la defensa del proyecto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es exacto.

Señor Oneto y Viana—Ya se ve, señor presidente, toda la irregularidad que viene sucediendo de un tiempo á esta parte.

Por estas consideraciones, concluyo diciendo que votaré el pedido del señor diputado Roxlo, con tal que este asunto se trate en primer término en la sesión próxima.

Señor Cortinas—Después del proyecto de ley de herencias.

Señor Oneto y Viana—No señor: en primer término.—(Murmullos).

Señor Mora Magariños—Yo, señor presidente, voy á decir algunas palabras, contestando á las apreciaciones que ha hecho el señor diputado preopinante, sobre ese régimen que se ha establecido y que considera, con razón, perjudicial para la discusión y sanción de las leyes.

No puede referirse el señor diputado, así en general, á la Honorable Cámara, sin hacer excepciones; porque algunos hemos pugnado siempre para que las prácticas que condena, no se hicieran tales, mientras que el señor diputado ha hecho varias mociones para alterar la orden del día...

Señor Oneto y Viana—Pero lo he explicado.

Señor Mora Magariños—Ha sido uno de los compañeros que más ha contribuido á fundar ese régimen. Yo lo he combatido al señor diputado y otros, porque este régimen no era el que se practicaba en la Legislatura anterior; y el señor diputado y otros compañeros, han contribuido precisamente—contra las opiniones mías y de otros compañeros—á que se estableciera.

De modo, pues, que toda esa peroración entusiasta que ha hecho el señor diputado, á nadie más combate que á la propia conducta del señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Está en error el señor diputado, porque yo he explicado mi conducta.

Señor Mora Magariños—No estoy en error. Está la versión taquigráfica, que prueba lo que yo digo.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Oneto y Viana con eso demuestra su imparcialidad respecto á sí mismo, porque empieza á criticarse él al criticar á la Cámara.

Señor Accinelli—No: el señor diputado ha empezado por congraciarse á la Cámara.—(Hilaridad.)

Señor Mora Magariños—El señor diputado criticaba á la Cámara y no á él.

Yo creo, señor presidente, que lo que debía establecerse en la Cámara, es que, cuando se pusiera un asunto en la orden del día, no se alterara ésta mientras tanto no concluyera la discusión y sanción de ese asunto: No se pasa á otro, dejando el primero á medio discutir.

Y así, hago moción para que el martes próximo empiece la discusión del asunto del impuesto de herencias, y no se pase á otro sin terminar éste. Después de terminado, se comience la discusión de la ley de divorcio, á que se refiere el señor diputado, y no se pase á otro sin terminarlo.

De esta manera la discusión será fácil; se podrán tener todos los apuntes á mano; puesto que los señores diputados conocerán con antelación y seguridad la orden del día.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Roxlo para que se aplace la discusión particular de la ley de divorcio hasta la sesión próxima, en el concepto de que tendrá en la orden del día la misma colocación que tiene en la de hoy.—(Apoyados).

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre el crédito del señor Baptista y Vedia. (1).

(Se lee).

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª serie, con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888, la suma de cincuenta mil pesos en billetes nacionalizados, de que es tenedor el señor don Felipe Baptista y Vedia.

—En discusión.

Señor Martínez—Yo hice ya las observaciones que en general me sugería este asunto, y que me autorizaban á concluir que se trata de un crédito litigioso, cuya legitimidad debía ventilarse ante el Poder Ejecutivo y quizás ante los Tribunales. Creo que no debían venir aquí esta clase de créditos sin antes ser apurado su estudio ante el Poder Administrativo, oyéndose á los Fiscales de Estado y á la Contaduría General.

Pero, sobre eso ya he manifestado mi opinión y no tengo por qué insistir especialmente.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo V, página 180.

Es sobre otro punto que quiero llamar la atención...

Señor Presidente—¿Me permite una interrupción el señor diputado Martínez?

Voy á invitar al señor Vicepresidente á que ocupe mi asiento, porque me veo obligado á ausentarme.

(Ocupa la presidencia el doctor Manuel B. Otero).

Señor Martínez—... Es sobre otro punto que iba á llamar la atención de la Cámara.

El artículo 1.° dice que el Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª serie estos billetes, con la *bonificación* proporcional que determina la ley del 18 de Diciembre de 1888.

Yo he leído la ley de la referencia, que es la que crea los billetes del Tesoro, y no he visto que en ella se hable de bonificación. Desearía alguna aclaración sobre el alcance de esta referencio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede ser, señor presidente, que no sea la más propia la palabra *bonificación* que se emplea en el proyecto de ley, de acuerdo con la solicitud que formula el peticionario; pero, aún cuando así no fuera, correspondería indudablemente que este crédito del señor Baptista Vedia sea pago sin el quebranto que se originaría chancelándolo en Deuda Amortizable por su valor liso y llano.

Si se hace referencia á la ley de 18 de Diciembre de 1888, es porque ella extrajo justamente por su artículo 6.° la suma de 180.000 pesos anuales que estaba destinada á la amortización del papel nacionalizado, y por su artículo 7.° dispuso que el Poder Ejecutivo llamaría á la conversión á la par del papel nacionalizado, con fondos que tomaría, al efecto, de su cuenta corriente en el Banco Nacional.

Esta ley de 18 de Diciembre de 1888 vino á afianzar la situación excepcional para los billetes nacionalizados; vino á determinar que debían pagarse como si fueran billetes convertibles á oro, porque al crearse los 4.200.000 pesos de Bonos del Tesoro se necesitaban arbitrios para atenderlos; y entonces se dispuso de los 174.000 pesos que dejaba libre la Deuda Franco-Inglesa, y se agregaron, asimismo, los 180.000 pesos anuales afectados á la amortización del papel nacionalizado.

Quitada, pues, la garantía que tenían esos billetes, era forzoso buscar otro medio de chancelarlos; y entonces se autorizó al Poder Ejecutivo á que tomara de su cuenta corriente en el Banco Nacional los recursos, necesarios para amortizarlos á la par.

Es fundándose en este derecho, creado por esta ley, que el peticionario pide que se le pague con la bonificación ó situación ventajosa á que ella se refiere.

Bonificación, pues, quiere decir en este caso que se paguen á la par esos billetes.

Estas son las explicaciones que puedo dar al doctor Martínez.

Señor Martínez—Por bonificación, cuando se trata de deudas, no se entiende el pago á la par; es decir, entregando al peticionario, peso sobre peso, de suerte que al vender la deuda obtenga en Bolsa el importe á oro del crédito.

No: por bonificación se entiende el aumento de alguna cantidad, un 10 ó 5 % sobre la cantidad nominal que se reconoce.

Yo no sé si la Cámara habrá entendido que cuando se habla de pagar con bonificación, se entendía que en vez de $ 50.000 de Deuda Amortizable habrá que emitir como $ 110.000, que es lo que se necesitaría para hacer $ 50.000 oro.

Esto cambia por completo el alcance de la resolución que se dice querer dar.

Por mi parte llamo la atención de la Cámara sobre este particular, con tanta más razón cuanto que ningún crédito, de los que han sido consolidados en la Deuda Amortizable 2.ª serie, fué pagado de otra manera que por su valor nominal: tanto representa el crédito, tanto se paga en Deuda Amortizable.

Así han entrado, repito, todos los créditos que se han consolidado hasta la fecha, y aquí se haría una excepción notabilísima pagando en realidad este crédito, no en Deuda Amortizable como se dice, sino en oro, porque al Estado, tanto le da pagar 50 mil pesos oro, como entregar la cantidad de Deuda Amortizable necesaria para hacer los 50 mil pesos oro.

En realidad, pues, este crédito vendría á pagarse por su valor escrito, estableciendo un privilegio sobre todos los demás, que se han abonado con el recurso de la Deuda Amortizable.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Martínez olvida en qué forma se pagó el crédito del Banco Comercial. No se pagó tampoco por su valor escrito, sino que se pagó por una suma mayor. Fué una transacción que hizo y no se entregó la Deuda Amortizable por el valor cotizable en plaza.

De manera que la excepción existe; no sería este el primer caso.

Señor Martínez—El caso del crédito del Banco Comercial corrobora más bien lo que yo estoy diciendo.

Ese crédito, según las liquidaciones admitidas por el Estado, ascendía á 600 y tantos mil pesos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Las liquidaciones del Banco.

Señor Manini Ríos—No se puede poner como ejemplo, porque es claro que el Banco Comercial podía haber reclamado y obtenido todo eso.

Señor Martínez—Que es lo que yo contestaba al señor diputado Rodríguez.

Señor Manini Ríos—Pero tampoco se puede hacer el argumento de que el monto primitivo pudo ser admitido por 600 mil pesos, porque después se rebajó á una suma mucho menor.

Señor Martínez—Estoy recordando que en el caso del crédito del Banco Comercial se trataba de un crédito que el acreedor hacía subir á 600 mil pesos, mostrando sentencias de los Tribunales que condenaban al Estado á pagar en la forma de liquidación de intereses reclamada.

De manera, pues, que cuando se le dieron 200 mil pesos, creo...

Señor Manini Ríos—Doscientos y tantos mil pesos.

Señor Martínez—...se le hizo una quita de cuatrocientos mil sobre lo que el acreedor pretendía; mientras que aquí vendría á pagarse exactamente los 50 mil pesos de billetes nacionalizados. por su valor exacto.

Señor Manini Ríos—Es un caso completamente diferente.

Señor Mora Magariños—Es que el crédito no era de 600 mil pesos, sino de 170 mil...

Señor Manini Ríos—Es claro, y aquí no hay intereses.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eran 600 mil pesos con intereses capitalizados, como lo decía el señor Ingouville; pero el crédito con intereses legales era de 170 mil.

Señor Manini Ríos—Es que ese ejemplo es contraproducente, porque en este crédito no se toman en cuenta los intereses; la cantidad es la misma.

Señor Martínez—Cuando los señores diputados se sirvan devolverme la palabra, voy á seguir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo hablé porque creí que había terminado.

Señor Martínez—Si los casos son diferentes, lo que debía hacerse es no presentar tal ejemplo.

Yo no he sido el que ha invocado semejante analogía, que no la encuentro. Al contrario: es el señor diputado Rodríguez, á quien acompaña en este asunto el señor diputado Manini.

Estudiando ese caso con los recuerdos vagos que tenemos, resulta que lejos de haber un precedente que autorice la solución que se propone para este otro caso, al contrario, es un precedente que aconsejaría una solución muy distinta de la que aquí se propone.—Entonces el reclamante pretendía tener derecho á 600.000 pesos y mostraba liquidaciones aprobadas por el Estado,—sentencias que lo condenaban á pagar la cantidad reclamada y sus intereses capitalizados en forma bancaria, es decir, trimestralmente, como se sabe que se liquidan todas las cuentas de Bancos; y la solución que la Cámara dió al asunto fué reconocerle, en vez de los 600 000 pesos, 170.000.

Señor Manini Ríos—En títulos de Deuda por su valor nominal.

Señor Martínez—En títulos de Deuda por su valor nominal, no en oro.

Señor Manini Ríos—Quiere decir que la transacción fué por una cantidad mucho menor...

Señor Mora Magariños—El crédito del Banco fué de 18.000 pesos: es un regalo que le hizo el Estado al Banco.

Señor Martínez—Si la Cámara hubiera cometido ese gran error de regalar al Banco Comercial, 170.000 pesos, como se pretende, yo sería inculpable de este error y casi todos los que estamos aquí también.—No veo por qué se podría alegar semejante precedente para autorizar ahora otra cosa inconveniente.

Descartado, pues, ese precedente, que no tiene nada que ver, vuelvo al asunto de que se trata, y digo que los créditos de la Deuda Amortizable han sido pagados por su valor nominal y aún introduciendo quitas en su valor nominal, es decir que se ha entregado tanta cantidad de Deuda Amortizable como representaba el crédito; mientras que aquí, por cincuenta mil, se van á entregar más de cien mil pesos en Deuda Amortizable, que es lo necesario para hacer los cincuenta mil pesos oro.

Señor Manini Ríos—Pero no se pretenden intereses, mucho menos, capitalizados, como en el caso del Banco Comercial.

Señor Martínez—¿Pero acaso con Deuda Amortizable no se ha pagado más que al Banco Comercial? Se han pagado centenares y centenares de créditos, todos ellos de perfecta legitimidad; por ejemplo propietarios expropiados, á quienes se les han tomado sus terrenos para hacer calles, y no se les ha pagado en años; y en todos esos casos se ha pagado entregando títulos por pesos, tanto en deuda como representaba el crédito, no el doble, ó más del doble, como se pretende entregar en este caso.

Señor Canfield—Pero también con los intereses.

Señor Martínez—Voy á concluir. Yo no quiero hacer un gran debate, sino explicar el alcance que tiene esto, que no es bonificación, sino pago en efectivo.

Yo había dicho el otro día que no pensaba volver más sobre el particular,—que este era un crédito litigioso, según la opinión de la única oficina pública consultada, porque el asunto se va á resolver sin que los abogados del Estado hayan sido oídos para nada, sin que el Ministerio de Hacienda haya dado su opinión,—nada más que mediante un informe de la Contaduría, que le es desfavorable.

Pediría que se leyera ese informe, ya que no se ha incluido en el repartido.—(Apoyados.)

—Mi objeto es el siguiente: demostrar que se trata de un crédito eminentemente litigioso, y que si se explicaría—con un criterio distinto del mío,—que la Cámara llegara, por transacción, á pagar en Deuda Amortizable la misma cantidad de billetes, no se explica que mande pagar 50.000 oro.

Que tratándose de un crédito eminentemente contestable, sobre el que ha recaído ya un informe enteramente desfavorable de la Contaduría del Estado, se mande pagar el doble, en Deuda Amortizable, lo que no se ha hecho con ninguno de los créditos consolidados en esta Deuda, me parece inverosímil.

La misma Comisión de Hacienda no se ha decidido á proponer francamente el pago en esa forma: ha hablado de una bonificación, reconociendo después su ilustrado miembro informante que la palabra no está bien empleada, porque no se trata de pagar con bonificación, sino á la par.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—El señor diputado Martínez ha pedido la lectura del informe de la Contaduría.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... Pero previamente á la lectura del informe, solicito la palabra.

No me voy á oponer, señor presidente, á la lectura del informe, porque no deseo que los señores diputados que no lo conozcan crean que hay algo que se haya deseado ocultar; pero sí quiero hacer presente que no es el momento, en la discusión particular, de dar lectura á un informe, que correspondería á la discusión general...

Señor Lussich—El doctor Martínez ya había hecho esa indicación en la discusión general.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En la discusión general se podría haber leído, y, en ese caso, yo también hubiera pedido la lectura del escrito en que el señor Baptista y Vedia refuta el informe de la Contaduría.

Señor Martínez—Ese escrito está; lo que no está es el informe de la Contaduría. La refutación á la Contaduría está; pero la argumentación de la Contaduría, es lo que falta en el repartido.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente; pero como es posible que los señores diputados no tengan presente lo que se consigna en ese segundo escrito, quedaría únicamente la impresión del informe de la Contaduría, y no su refutación.

No me opongo, pues, á su lectura. Lo que quiero decirle al señor diputado Martínez es que si he citado el antecedente del Banco Comercial, no es realizando un acto contraproducente como él lo sostiene.

La Cámara y la Honorable Asamblea General, chancelaron el crédito del Banco Comercial, entregando en Deuda Amortizable una suma más elevada que la que importaba el propio crédito, no sólo por su capital é intereses nominales, sino hasta por el descuento del 9 %, que se hace en todo pago de esa deuda.

Se dió al Banco Comercial una suma mayor para que no se hiciera efectivo ese descuento del 9 %,—tan irregular fué el procedimiento seguido en dicho caso, y ésto es muy reciente para que los señores diputados lo hayan olvidado.

El reclamante actual ha tenido y tiene perfecto derecho para que el Estado le amortice sus billetes en oro. Para eso he leído la ley de 18 de Diciembre de 1888, en cuyo artículo 7.° se dispone que: «El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente al rescate de la Deuda Franco-Inglesa, y llamará á la conversión, á la par, del papel nacionalizado, con fondos que tomará al efecto de su cuenta corriente en el Banco Nacional». Desde que existe esta ley, que está en vigencia, no hay razón para no pagarle en la forma y especie que ella determina. Ahora, señor presidente, que se lea el informe de la Contaduría, que no es tampoco una oficina infalible; pues suele equivocarse en ocasiones, y más tratándose de cuestiones como la presente, regulada por múltiples leyes y decretos.

Señor Martínez—Por mi parte, he pretendido que se lea, para que se vea que el asunto es cuestionable, y no porque crea que la opinión de la Contaduría sea infalible.

Señor Presidente—Se ha mandado buscar el informe á Secretaría.

Señor Mora Magariños—Mientras viene el informe solicitado para ser leído, voy á manifestar que daré mi voto favorable al asunto, considerando que está en mejores condiciones que la chancelación que hizo el Estado del crédito del Banco Comercial.

Es sabido que el crédito del Banco Comercial no era más que de 24.000 pesos y que con los intereses corridos vino á ascender á cerca de 100.000 pesos.

Es exacto que hay sentencias condenando al Estado á pagar el capital y los intereses compuestos; pero también es exacto que la Cámara no tuvo en cuenta, al sancionar la transacción, que la Honorable Asamblea en 1881 había dictado una ley obligando al Banco Comercial á que se presentara para consolidar su crédito, para ser chancelado, y que el Banco Comercial no quiso acatar la ley de la Honorable Asamblea, la ley del país, y se fué á los Tribunales á discutir.

Las sentencias, contra esa ley, son nulas, como fué demostrado aquí por el doctor Aguirre, por el doctor Angel Floro Costa, por el doctor Varela, especialista en Derecho Administrativo, y por el que habla también.

El Banco Comercial, por consiguiente, señor presidente, estaba en peores condiciones, para reclamar al Estado, que el peticionario, señor Baptista y Vedia, en este caso

Se van á presentar, señor presidente,—me lo presumo,—en el porvenir casos análogos al del Banco Comercial; y si esta Asamblea no ha terminado su mandato todavía, no sé en qué se va á fundar para rechazar las solicitudes, por lo que voy á expresar.

Hemos dictado dos leyes análogas á aquella que he citado, por la cual se emplazaba al Banco Comercial y á otros acreedores para consolidar sus créditos; me refiero á la Deuda Amortizable 2.ª serie y á la que establece la prescripción de seis meses para los reclamos por perjuicios de guerra.

Si se presentasen algunos casos, de acreedores que por fuerza mayor ó por otras causas, dentro de las prescripciones de las citadas leyes, no hubieran concurrido á cobrar sus créditos y lo hicieran ahora ¿qué podría alegar la Honorable Cámara para desecharlos?

Si aún desechados por las Honorables Cámaras y por el Poder Ejecutivo si se quiere, recurrieran al Poder Judicial y éste, por mal defendido ó por otra causa, dictase sentencias que favorecieran los pretendidos derechos de esos reclamantes ¿qué dirían los señores legisladores para oponerse á su pago?

Se acataría la sentencia, y entonces contrariaríamos la ley; no la aplicaríamos.

Si acatáramos la ley desconoceríamos las sentencias, que es lo que corresponde y lo que debimos haber hecho cuando el Banco Comercial pretendió que le pagáramos su crédito con los intereses compuestos.

Debiéramos haberle dicho:—Hay que respetar la ley que lo llamó á la consolidación y acatar sus sanciones. En consecuencia, no podemos pagarle más que su crédito y los intereses simples, que fué lo estipulado.

El Poder Legislativo es, según la Constitución, el encargado de consolidar la deuda pública según su criterio, pero no por imposiciones de Poderes que obran fuera de su jurisdicción, como obró el Poder Judicial en el caso del Banco Comercial.

Las sentencias á favor del Banco Comercial no tenían efecto para obligarnos á nosotros á votar fondos de cualquiera manera para pago de su crédito.

Por consiguiente, creo que esa transacción fué mucho más perjudicial para los intereses del Estado.

La Asamblea se olvidó de esa ley que emplazó al Banco Comercial.

Señor Martínez—Por mi parte, ni la vote ni la sostengo.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del informe de la Contaduría.

(Se lee:)

«Contaduría General del Estado.

«Excmo. señor:

«Según manifestación escrita, hecha ante esta oficina por don J. Baptista y Vedia, los billetes de Banco cuyo pago persigue son de la misma emisión del Banco Mauá y C.ª de que se dijo poseedor don Bernardino Ayala (hijo) en la gestión que inició ante el Ministerio de V. E. en el año de 1903.

«En consecuencia la Contaduría, como mejor informe, reproducirá el que evacuó en esa ocasión, de orden de ese Ministerio, y dice así:

«Excmo. señor:—El contrato celebrado con el Banco Mauá y C.ª en 22 de Octubre de 1875 autorizó á ese establecimiento á emitir la cantidad estrictamente necesaria para sustituir los billetes nacionalizados y de emisión nacional enumerados en el artículo 1.° de la ley de 24 de Septiembre de ese año, vale decir, los tres millones de pesos de la emisión menor de la Junta de C. Público, los del Banco Mauá á cargo del Estado y el saldo de la emisión nacionalizada de 1868. Lo autorizó también á elevar su emisión en la proporción expresada en el convenio, quedando el importe de una y otra emisión garantido solidariamente por el Estado, el Vizconde de Mauá y el establecimiento. Las obligaciones anteriores del Banco, así como sus créditos activos, debían pagarse en oro sellado ó su equivalente en papel moneda. Ese contrato fué rescindido por el de 26 de Abril de 1876, en virtud del cual fué autorizado el Banco á emitir como *máximum* el total que resultase por los siguientes conceptos: 1.° Suma que el Estado debía al establecimiento y á la Compañía del Gas; 2.° Créditos contra el Gobierno, descontados por el Banco; 3.° Monto de las notas Mauá y C.ª, sustituidas por las emitidas por la Junta de Crédito Público y billetes de Banco nacionalizados.—Hecha la liquidación, de acuerdo á las cláusulas de ese contrato, resultó que la suma que quedaba autorizado á emitir el Banco Mauá y C.ª, era de $ 12.125.335,40, siendo la situación de su emisión, en mérito de esos contratos en la fecha del ajuste, la siguiente:

«Emisión circulante del Banco en notas mayores y menores . . .	$ 6.915.000 —
«A emitir por billetes aún á sustituir	» 2.571.160 54
«A emitir por saldo hasta igualar el monto de obligaciones	» 2.639.234 89
	$ 12.125.335 43

«Esa fué la suma máxima que el contrato autorizó á emitir al Banco en sus billetes, habiéndose dispuesto, por cláusula del convenio rescisorio, la inutilización del sobrante de emisión y de las planchas de impresión (artículo 7.°), operaciones que se llevaron á efecto.

«Ahora bien: por el artículo 6.° del convenio de 26 de Abril, el Estado se reservó el derecho de cambiar las notas de la emisión Mauá y C.ª por otras de emisión nacional. Para preparar esa operación se dispuso por el Decreto-ley de 18 de Octubre de 1876, que los tenedores de billetes nacionalizados, ya procediesen de la Junta de C. Público, del Banco Mauá ó cualquiera de los otros amparados, se presentasen en el plazo de 45 días á sustituirlos por la emisión Mauá y C.ª, declarándose que concluído ese término toda nota emitida por los referidos establecimientos quedarían sin efecto legal, no pudiendo ser admitida por las oficinas públicas.—Haciendo uso el Gobierno de la facultad que se había reservado por el artículo 6.° del convenio de 26 de Abril, dispuso por decreto-ley de 17 de Noviembre del mismo año, el canje de los billetes nacionalizados circulantes, por notas de la emisión nacional.

«Esa sustitución empezó en Enero de 1877. El 28 de Marzo siguiente se acordó, como primer plazo para el canje, hasta fin del mes de Mayo y luego se concedió un segundo término que venció el 2 de Julio siguiente.—Vino luego el decreto-ley de 26 de Junio del mismo año, en que teniendo en cuenta el Gobierno la necesidad de concluir definitivamente la sustitución de los billetes bancarios por los de la emisión nacional, concedió un tercer plazo *improrrogable*, que venció el 15 de Julio siguiente, declarándose en ese decreto (artículo 3.°) que desde *esa fecha quedarían desmonetizados y sin valor alguno* los billetes de la referencia que no fuesen presentados al canje.

«Ahora bien: los billetes de diez pesos cada uno, del Banco Mauá y C.ª, de que el peticionario presenta un ejemplar, manifestando poseerlos en número de seis mil, lleva la fecha de 1.° de Marzo de 1871 y han sido emitidos, como se vé por el texto del acompañado, en virtud del artículo 2.° de la ley bancaria de 4 de Enero de 1870. Nada tiene que ver el Estado con esa emisión del Banco, como la Contaduría pasa á demostrarlo, en virtud de los hechos y consideraciones siguientes:

«1.° Esa emisión es la particular del Banco, anterior á las leyes de papel moneda de 1875, que según el artículo 2.° del contrato de 22 de Octubre de ese año tenía que ser pagada en efectivo por el establecimiento.

«2.° Ni por ese contrato ni por el rescisorio de 26 de Abril de 1876 el Estado tomó á su cargo esa emisión; ya se ha establecido anteriormente cuáles fueron los billetes nacionalizados y de emisión nacional que por esos contratos quedaron á cargo del Estado y á sustituir por notas Mauá y C.ª».

«3.° En virtud de las estipulaciones de los contratos citados, el Banco Mauá y C.ª mandó preparar nueva emisión. El detalle del nuevo material de emisión fué el siguiente, según nota del Banco de 20 de Junio de 1876, que obra en esta Oficina:

Números	Notas
1 á 20.000— 20.000 de $ 100	$ 2.000.000
1 á 20.000— 20.000 de » 50	» 1.000.000
1 á 250.000—250.000 de » 20	» 5.000.000
1 á 200.000—200.000 de » 10	» 2.000.000
1 á 250.000—250.000 de » 5	» 1.250.000
1 á 250.000—250.000 de » 2	» 500.000
1 á 500.000—500.000 de » 1	» 500.000
1 á 500.000—500.000 de » 0.50	» 250.000
1 á 500.000—500.000 de » 0.20	» 100.000
	$ 12.600.000

«Del total de notas detallado, resultó un sobrante de emisión mandada preparar, de pesos 474.664.60 con relación á los 12.125.335.43 que podía como máximum emitir el Banco, suma que éste entregó en notas de diversos valores y fueron mandadas quemar por esta Oficina, según consta de las actas respectivas que existen en ella, quedando sólo en circulación en la emisión del establecimiento los siguientes billetes:

« 20.000	de $ 100 . .	$	2.000.000 —
« 20.000	» » 50 . .	»	1.000.000 —
«248.842	» » 20 . .	»	4.976.840 —
«199.500	» » 10 . .	»	1.995.000 —
«250.000	» » 5 . .	»	1.250.000 —
«167.000	» » 2 . .	»	334.000 —
«388.996	» » 1 . .	»	388.996 —
«287.000	» » 0.50 . .	»	143.500 —
«184.997	» » 0.20 . .	»	36.999 40
		$	12.125.335 40

«4.° Consta en esta Oficina que el Banco Mauá y Cía. pretendió en 1878, sin obtener resolución, que el Gobierno declarase al Poder Judicial que la emisión de mil ochocientos setenta y uno era de cargo del Estado, para evitar, según decía, que los Tribunales condenasen al establecimiento á pagar los billetes de esa emisión, como lo estaban haciendo. —Por una gestión posterior, pretendió igualmente, que el Estado le pagase la emisión que había tenido que satisfacer por sentencias de los Tribunales, intereses, etc.; lo que le fué denegado, mandándolo ocurrir *ante quien corresponda*. Los antecedentes de ambas instancias obran en el Ministerio de V. E.

«5.° Aparte de esa aserción del propio Banco sobre sentencias que lo condenaban al pago en efectivo de billetes de la referida emisión, la Contaduría ha comprobado que esas sentencias existen y en virtud de las cuales fué obligado el establecimiento á pagar notas de dicha emisión

«6.° Aún cuando no existiesen los hechos ni circunstancias apuntadas y se tratase no de la emisión particular del Banco de 1871, sino de la que por el contrato de Abril de 1876 quedó á cargo del Estado, los preceptos del decreto-ley de 26 de Junio de 1877 determinan claramente la situación de los billetes bancarios en general que no concurrieron al canje por emisión nacional en el último plazo acordado y en virtud de los cuales quedaron *desmonetizados y sin valor alguno*.

«7.° El caso del doctor don Carlos Muñoz y Anaya, que cita el peticionario, no puede de ningún modo tomarse como precedente favorable á la instancia deducida. Consta en el expediente respectivo que la Dirección General de Impuestos Directos, encargada desde 1890 de la amortización del papel moneda, se opuso terminantemente, en el informe que produjo, á la operación que había propuesto aquel señor, vale decir, á que el Estado le pagara la suma de diez mil pesos en billetes Mauá y C.ª al sesenta por ciento del valor nominal, no habiendo sido atendida dicha oficina, pues el Gobierno (Idiarte Borda—Vidiella) resolvió la aceptación de la propuesta.

«8.° En los últimos avisos del Ministerio de V. E. llamando á la amortización hasta la concurrencia de la suma presupuestada con ese objeto, se ha establecido expresamente que los billetes que podían concurrir á esa amortización eran los emitidos por la sección de transferencias en virtud de lo dispuesto en el decreto-ley de 17 de Noviembre de 1876, vale decir, la emisión nacional,—reconociendo por el hecho la subsistencia de los preceptos del decreto-ley de 26 de Junio de 1877. En mérito de lo expuesto V. E. se ha de servir no hacer lugar á la pretensión deducida al final del escrito de fs. 1 á 8.—En cuanto á los datos que se solicitan en la petición precedente, el designado con el número 1 consta ya á fs. 10 de este informe: el monto fué de 6.915.000 pesos.

«La anualidad que se fijó en el contrato celebrado en 29 de Noviembre de 1879, con los tenedores de papel moneda circulante entonces y no emisión Mauá y C.ª, como se dice en el número 3, fué de 150.000 pesos mensuales, destinados á la amortización de dicho papel. Los otros conocimientos, quien puede darlos con toda precisión, es la Dirección General de Impuestos Directos, que corre actualmente con el cometido de la amortización del papel moneda, desde el 12 de Febrero de 1890, por cese de la «Comisión de Extinción» y ser esa oficina la que posee el archivo y los libros relativos á esa gestión, que recibió de la Sección Transferencias y extinguida Oficina de Crédito Público. La Contaduría sólo tiene abierta una cuenta única á la suma que resultó por el contrato de 26 de Abril de 1876, ó sean: $ 12:125.335,43, donde han sido llevadas sin clasificación las cantidades de papel moneda que han sido amortizadas. V. E. resolverá. Por no demorar el despacho de este asunto, se ha expedido el informe ordenado, en papel común, quedando el interesado en la obligación de reponerlo por el sellado correspondiente, así como suministrar las estampillas, que tampoco ha presentado.—Montevideo, 28 de Enero de 1904.—*Platón Arredondo*».

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Platón Arredondo.

Excmo. señor: Reproduce también esta Oficina el informe que evacuó con fecha 21 de Junio podo., en expediente análogo promovido por don Bernardino Ayala (hijo) y que literalmente dice así:

«Excmo. señor: Comparte el infrascripto las consideraciones sentadas en el precedente informe de la Contaduría General, relativamente á la situación legal en que se encuentran los billetes de la emisión del ex Banco Mauá y C.ª, y nada tiene que agregar á las conclusiones que en dicho informe establece. Y con respecto á los datos que se piden en el escrito de fs. 10, si se persiste en solicitarlos, deberá pasarse este expediente á la Dirección General, en virtud de corresponder á ésta la superintendencia inmediata y directa sobre la sección Contaduría, á la que incumbe suministrarlos.

Por lo demás, la Subdirección se expide en papel común y sin la espampilla de biblioteca, todo con calidad de reposición á fin de no demorar, por más tiempo, el despacho de este asunto.—Montevideo, 21 de Junio de 1906.—*Juan A. Márquez*».

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

Juan A. Márquez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No creo que mis honorables colegas hayan podido adelantar mucho después de la lectura que acaba de hacerse, porque ese informe de la Contaduría—contra la costumbre y prácticas habituales—es bastante oscuro y contradictorio. Si lo tuvieran por delante, se apercibirían los señores diputados de la exactitud de mis afirmaciones.

Si aceptáramos la doctrina, que sostiene en cierta parte de su dictamen, la Contaduría, vendría á reconocerse que las leyes de papel moneda del 75 habían creado la situación más original y más difícil para el Banco Mauá;—esa institución bancaria que suspendía pagos y que se encontraba imposibilitada de convertir su emisión fiduciaria por falta de oro para efectuarla, estaría obligada, con arreglo á la doctrina ó á la interpretación que le da la Contaduría á aquellas leyes, á pagar seis millones de pesos oro y á la vista!

Es de suponer que el Cuerpo Legislativo de entonces no fuera á dictar una ley de alivio para el Banco Mauá imponiéndole una obligación de esa naturaleza. Sin embargo, esa es la interpretación que fluye del informe de la Contaduría.

Pero hay algo más incomprensible en el dictamen cuya lectura se acaba de hacer.

La Contaduría en una parte de él dice: «que el papel nacional en circulación ascendía á 6.955.000 pesos;» y entretanto esa misma oficina pública, en un estado que se insertó en el Anuario Estadístico de 1901, en la página 461 dice: «que el papel nacionalizado á cargo del Estado ascendía en 1876 á la suma de 12.125.335 pesos, de los cuales se han amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1899 la suma de 11.958.676.»

Como se ve, hay una evidente contradicción entre la primera referencia que hace la Contaduría, de que el Estado sólo tenía la obligación de hacerse cargo de 6.955.000 pesos, y el dato que publica en 1901, diciendo que el Estado ha amortizado 11.958.676 pesos.

Y esta confusión sólo se explica, con la suposición de que la Contaduría, al referirse al primer punto, no ha tenido presente que lo emitido por el Banco desde 1871 hasta 1876, ascendía á la suma de 12.600.000 pesos.

De aceptarse tan errónea doctrina, no podría uno explicarse cómo de los 5.210.335 pesos de la emisión nacionalizada de Mauá, que no fué canjeada en 1877 por papel nacional—y que según la Contaduría quedó prescripta,—se han pagado 5.144.000 pesos.

Estos son hechos que la misma Contaduría no desconoce, puesto que me estoy refiriendo á datos publicados por ella.

Si de esa emisión, que la Contaduría en este dictamen considera prescripta, el Estado ha pagado 5:144.000 pesos, ¿por qué razón ahora no va á pagar los 50 000 pesos únicos que quedan del referido papel?

Debo agregar que en ninguno de los artículos de las distintas leyes que se han dictado para el papel nacional y el nacionalizado, se encuentra la afirmación que hace la Contaduría, de que esos billetes están prescriptos.

Señor Manini Ríos—Se necesitaría una prescripción de cuentas de *restaurant*.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo que ha sucedido es que se le quitó el carácter de moneda. A eso se refiere el decreto dictatorial de 26 de Junio de 1877, pero no á que el Estado no quedara con la obligación de pagar tales billetes como deuda pública, y de ahí las leyes posteriores estableciendo hasta cantidades de 300.000 pesos anuales para su amortización, suma que se fué reduciendo según así lo exigían las necesidades más ó menos apremiantes del tesoro público, hasta que se extrajo por completo del Presupuesto la partida que ha figurado hasta hace poco.

Por eso han quedado estos cincuenta y tantos mil pesos, sin tener un fondo que los ampare para su debida conversión ó amortización.

Señor Cortinas — ¿Me permite?... La obligación del Estado, según el informe de la Contaduría, no es para los billetes de 1873, sino para los billetes de 1875 en adelante.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Del 71 en adelante.

Señor Cortinas—Del 71 en adelante.

De manera que, según la Contaduría, aquella emisión no era garantida por el Estado.

Señor Manini Ríos—No: si de esa emisión ha pagado el Estado porción de veces, según consta en el expediente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero no le he dicho al señor diputado que de esa emisión ha pagado el Estado 5:210.000 pesos, emisión á la que pertenecen estos billetes? El Estado lleva efectuada una amortización de 11.745.000 pesos: no queda más que este saldo de 54 ó 55 000 pesos. Esta es la verdadera situación.

Es todo lo que tenía que decir, señor presidente.

Señor Martínez—Mi objeto al pedir que se leyera el informe de la Contaduría, no fué el de que los señores diputados hicieran opinión ni sobre las conclusiones de ese informe ni sobre este asunto tampoco. Mi situación en este debate es muy distinta de la del miembro informante.

Yo no sostengo que la Contaduría tenga razón en sus conclusiones. Lo que digo es que este es un asunto litigioso, que no puede apurarse su estudio en los debates legislativos, que debe empezar por ir al Poder Ejecutivo y ser allí examinado por la Contaduría, por la otra oficina á cuyo cargo estuvo la emisión y pago de los billetes nacionalizados y por los señores Fiscales del Estado.

Mi objeto al pedir la lectura del informe de la Contaduría, era simplemente el de que los señores diputados se apercibieran de que había toda una cuestión, y una cuestión oscura, como la calificó el propio doctor Rodríguez.

Señor Manini Ríos—Para el doctor Rodríguez la cuestión es clara.

Señor Martínez—No puede ser clara una cuestión que abarca dos puntos de esta importancia. El primero es el de sa-

ber si la emisión de billetes de 1871 figura entre las emisiones del Banco Mauá que el Estado tomó á su cargo. La Contaduría lo niega y cita diversas disposiciones y recuentos de las emisiones garantidas.

Yo declaro con lealtad, como lo hice la primera vez, porque no quiero perjudicar á nadie, que no he podido formar opinión sobre este asunto, no obstante haber estudiado los antecedentes. Me faltarían otros datos para dar por resuelto si efectivamente esa emisión de 1871 entró ó no en el arreglo de rescisión de los contratos con el Banco Mauá, que hizo el gobierno de Latorre en 1876.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Martínez—Yo no quiero extenderme demasiado en este asunto y aparecer como un abogado contrario de esta parte, y á eso me lleva casi la frecuencia de las interrupciones: deseo únicamente fundar mi voto negativo á este proyecto.

Sabe el señor diputado que lo oigo siempre con mucho agrado y que le he permitido antes porción de interrupciones en este mismo debate.

Además de esa consideración, hace otra la Contaduría. Dice que los tenedores de los billetes del Banco Mauá de que se hizo cargo el Estado fueron sometidos á diversos emplazamientos, bajo apercibimiento de declarar los billetes desmonetizados y sin valor alguno.

Creo que cita hasta cuatro decretos de esta índole, señalando plazos improrrogables para la conversión en billetes de la emisión nacional; y aquí hay una confusión en que incurre el doctor Rodríguez y que me evidencia de lo difícil de dominar este asunto en los debates sumarios que pueden tener lugar en una Asamblea que está preocupada con otros asuntos de muy diversa naturaleza.

Él ha alegado con que los billetes de las emisiones del Mauá han venido todos siendo pagados por el Estado, y esto es lo que niega precisamente la Contaduría.

Ella dice que esos billetes del 71 fueron materia de pleito entre los tenedores de billetes y la liquidación Mauá, y que esta liquidación fué la que tuvo que pagarlos en oro sellado y no el Estado, contra quien los tenedores no se atrevieron á recurrir.

En virtud de los decretos de Latorre que cita la Contaduría, los tenedores de billetes de Mauá tuvieron que cambiar esos billetes por los billetes de la Oficina de Transferencias, es decir, por billetes nacionales; y son esos billetes nacionales los que han venido siendo pagados por los distintos gobiernos que se han sucedido en el país: eso es, á lo menos, lo que afirma la Contaduría.

De modo que cuando le dicen: ha habido interrupción de la prescripción, se ha reconocido que esa deuda es de cargo del Estado, la Contaduría contesta:

«No: están ustedes en una profunda equivocación. Los billetes pagados por el Estado son los billetes emitidos por la Oficina de Transferencias, por los que se canjeó la antigua emisión Mauá; pero los billetes Mauá no fueron pagados por el Estado, sino en aquella cantidad que concurrió á hacer la conversión.» Agrega la Contaduría: con una sola excepción, un pago al doctor Carlos Muñoz y Anaya, que se acordó en el año 1896 por el gobierno del señor Idiarte Borda, contra la opinión de esta oficina, siendo de notar que el Gobierno estaba tan decidido á reconocer ese crédito que lo mandó pagar; y recién después del decreto de pago pudo venir esa observación de la Contaduría, que fué rechazada sin oir á los Fiscales en el dictamen de la Contaduría, mientras que aquí se van á pagar por su valor escrito en oro sellado.

Este es el único antecedente.

Y todavía voy á decir una cosa que ha de pesar en la solución que ha de tomar la Honorable Cámara.

El Gobierno del señor Idiarte Borda no se decidió á pagar en oro sellado, como se van á pagar estos billetes, los que presentó el señor Muñoz y Anaya: se los mandó pagar á 60 %, según se acaba de leer en el dictamen de la Contaduría, mientras que aquí se van á pagar por su valor escrito, en oro sellado.

A esta altura del debate, después de haber sido vencido en la discusión general, yo no me proponía que la Cámara reaccionara hasta el punto de que no haga una transacción respecto de estos billetes. No: lo único que yo insinuaba es que de reconocerse la legitimidad del crédito, debe serlo pagándolo en la misma especie en que han sido pagados los demás acreedores que han ido á la Deuda Amortizable 2.ª serie, es decir, pagándose por el valor nominal de esta deuda.

No pretendo formar opinión contra el reclamante.

Pretendo únicamente que la Cámara no haga más que lo que hizo el gobierno del señor Idiarte Borda en el caso análogo del señor Muñoz y Anaya.

Pretendo que se paguen al 50 por ciento, pero no que se pague á la par.

Señor Lussich—¡Muy bien!

Señor Martínez—Con la redacción que tiene, es imposible que la Cámara vote este artículo.

Dice el artículo 1.° que está en debate: «El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª serie, con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888.»...

Si no hay tal bonificación proporcional ni no proporcional en esa ley!...

Si esa ley, dice la Contaduría, se refiere á otros billetes que no á estos del 71,—á los billetes que fueron canjeados por la emisión nacional que mandó hacer el dictador Latorre en 1876; y la razón de ese canje debe tenerla también en cuenta la Honorable Cámara, porque eso revela que no se va á oponer, por el Estado, una prescripción de tramposos, como se ha insinuado.

No, señor: el Estado se hizo cargo de una fortísima emisión emitida por el Banco Mauá y C.ª. ¿Era posible que el Gobierno no tomara garantías para que el Banco Mauá ó sus liquidadores no pudieran seguir emitiendo por su cuenta?

No señor: hizo algo parecido á lo que nosotros hacemos respecto de los jefes que firman vales durante la guerra: dentro de seis meses tiene todo el mundo que presentarse, para que no puedan venir nuevas emisiones á cargo del Estado.—Fué, pues, en defensa elemental del Estado, que mandó el gobierno del dictador Latorre cambiar las emisiones Mauá por las emisiones de la Oficina de Transferencias, y declaró prescriptas todas las demás; no con la idea de hacer un fraude, no con la idea de prevalerse contra esos acreedores, sino como medio de garantir al Estado de que un particular pudiera seguir indefinidamente obligándolo.

Pero, ya digo, no pretendo llevar á la Cámara á la conclusión de que la Contaduría General es la que tiene razón en este litigio: que la Cámara lo falle; pero la Cámara, si se decide á hacer una transacción con este interesado, para evitar un pleito, debe sacar alguna ventaja para el Estado.

¿Qué necesidad habría de hacer una ley especial para pagar en oro los 50 mil pesos, que es lo que se viene á hacer con este crédito? Condenado el Estado en última instancia, no habría podido salir peor que lo que sale con este dictamen de la Comisión de Hacienda!...

No es una bonificación; lo que se quiere decir en términos impropios, es esto: el Estado pagará en Deuda Amortizable, por el precio que alcance la cotización de Bolsa y por su valor íntegro, el crédito de 50 mil pesos que reclama el señor Baptista y Vedia.

Todos los créditos de la Deuda Amortizable, han sido pagados en esta forma: se ha entregado la deuda por su valor nominal—contra créditos cuya legitimidad no era contestable. Ahora, en un asunto que por lo menos debe reconocerse, dados los informes contrarios, no sólo de la Contaduría General, sino de la oficina que tuvo á su cargo la emisión de billetes,—que es un asunto litigioso, no veo que debamos decretar este pago en oro sellado, ó su equivalente.

Eso es lo que no se atrevió á hacer el gobierno del señor Idiarte Borda—único caso citado como precedente para demostrar que ha sido alterada la regla de no admitir las emisiones de 1871.

Señor Manini Ríos—La Comisión no lo ha citado para nada: es el interesado mismo.—(Murmullos.)

Señor Martínez—Si la Cámara reconoce este crédito, debería, señor presidente, eliminar las palabras: «con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888.»—(Apoyados.)

—A mí no me cabe hacer moción, por que entiendo que el asunto todo debería ir al Poder Administrador, pero me pongo en el criterio de los colegas que no piensan como yo y creen que conviene una transacción; y entiendo que ante ese mismo criterio ha de imponerse el suprimir esto que no es bonificación, sino pago en oro sellado.

Señor Presidente—No hay número para continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.

A la Honorable Asamblea General:

El creciente desarrollo de las operaciones aduaneras en estos últimos meses y la necesidad de prevenir la perturbación que en el movimiento de carga y descarga puedan originar las obras del nuevo puerto, han inducido al Poder Ejecutivo á proveer á los muelles habilitados, de cinco grúas á vapor que fueron contratadas, mediante licitación pública, y cuyo costo ascendió á la suma de diez y ocho mil trescientos pesos.

Ahora bien: no siendo posible hacer soportar esa erogación al rubro que para «Gastos y refacciones de Aduana» autoriza la ley de presupuesto vigente, limitada á diez y seis mil pesos, cantidad que necesariamente tiene que invertirse en servicios ordinarios del ejercicio corriente, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad para solicitar la ampliación del expresado rubro con la supradicha cantidad de diez y ocho mil trescientos pesos ($18.300), y con el destino especial indicado.

Por tanto, os ruega que deis por comprendido este asunto entre los que motivaron vuestra convocatoria á sesiones extraordinarias, encareciendo á la vez su preferente despacho.

Con tal motivo ofrece á Vuestra Honorabilidad su consideración más distinguida.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

José Serrato.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo solicita un crédito de 18.300 pesos para el abono de cinco grúas á vapor contratadas para el servicio de los muelles del nuevo puerto, en atención á que el Presupuesto vigente destina tan sólo 16.000 pesos para gastos y refacciones de Aduana.

Estima esta Comisión que son indiscutibles los importantes servicios que han de prestar á nuestro comercio esos aparatos, facilitando la comodidad y rapidez del movimiento de carga y descarga de los productos de intercambio comercial en nuestro puerto, y que indiscutible es también, por lo tanto, la conveniencia de la adquisición realizada por el Poder Ejecutivo atendiendo juiciosamente á la premiosa necesidad de perfeccionar nuestro servicio portuario.

Ahora bien; la partida de 16.000 pesos que consagra el Presupuesto para gastos y reparaciones de Aduana, no alcanzaría para cubrir el costo de esas grúas, y por otra parte es menester reservarla, como así lo solicita el Poder Administrador, para las refacciones y mejoras en los edificios de Aduana y anexos, y pequeñas erogaciones imprevistas que se requieran para ese destino durante el curso del corriente ejercicio económico.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de diez y ocho mil trescientos pesos en la adquisición de cinco grúas á vapor para los muelles del Puerto de la Capital.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 13 de Diciembre de 1906.

Arturo Berro.
Antonio Borrás.
Carlos Albín.
Ramón Mora Magariños.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 29 de Octubre de 1906.

H. Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, cuyo propósito es modificar el régimen vigente sobre embargos y cesiones de sueldos y pensiones, poniendo á salvo de la usura y de la imprevisión, en cuanto es posible, las asignaciones modestas y una parte equivalente de las otras.

Cree el Poder Ejecutivo que para satisfacer el propósito expresado, basta el sencillo proyecto que remite y que importa una reducción del que fué presentado á la actual Legislatura por los señores representantes Arena, Pérez Olave y Cabral.

El proyecto del Poder Ejecutivo declara que no son embargables ni cedibles los sueldos y pensiones que no excedan de seiscientos pesos anuales y seiscientos pesos de los sueldos y pensiones mayores, hace extensiva esta protección á los sueldos, salarios y pensiones de los obreros y empleados de empresas particulares y establece una excepción para los embargos por pensiones alimenticias decretados judicialmente y otra para las cesiones que se hagan al Monte de Piedad.

No es necesario manifestar á la ilustrada Asamblea todos los motivos de orden económico, moral y administrativo, que justifican este proyecto, desde que son notorios los graves inconvenientes que ocasiona el régimen actual, al permitir el embargo de todos los sueldos y pensiones del Estado no exceptuados y parte ó la totalidad de los salarios y sueldos de los obreros y empleados de empresas particulares y hace posible la cesión ilimitada de todos.

Tales inconvenientes han sido reconocidos cada vez con más amplitud en otros países, y como ejemplos autorizados pueden citarse las leyes italianas del 26 de Julio de 1888 y 21 de Febrero de 1895 y la francesa de 12 de Enero de 1895. Las primeras hacen extensivo á todos los sueldos y pensiones del Estado, de las Comunas, Cajas de Ahorros, Compañías de Seguros, etc., el privilegio de la inembargabilidad y la prohibición de la cesión, exceptuando los casos de deuda con el Estado ó de deuda legal por alimentos y limitando en ellos al quinto ó al tercio la porción embargable ó cedible. La ley francesa limitó por su parte á un décimo el embargo de todos los salarios de los obreros y gente de servicio, y de los sueldos que no pasen de dos mil francos anuales de los funcionarios públicos, y á otro décimo lo que pueden ceder unos y otros, y reduce además á una cantidad insignificante los gastos judiciales de los embargos, suprimiendo el papel sellado, etc.

Es de advertir, también, que en Francia las pensiones no pueden ser embargadas ni cedidas sino hasta una quinta parte y por créditos privilegiados (Artículo 26 de la ley de 9 de Junio de 1853).

Tampoco faltan precedentes en nuestra propia legislación, pues la ley de jubilaciones del 16 de Junio de 1896, en su artículo 30, y la de jubilaciones civiles del 14 de Octubre de 1904, en su artículo 46, establecen que es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de jubilaciones ó pensiones no devengadas, y que sean devengadas ó futuras, son totalmente inembargables.

Esas previsoras disposiciones, cree el Poder Ejecutivo que deben hacerse extensivas á los pequeños sueldos de los funcionarios del Estado, á las pensiones por leyes anteriores á la de 1904 y á los salarios y pensiones de los obreros y empleados de empresas particulares. En esto último, la ley vendrá á constituir una doble protección; pues es bien sabido que las empresas y casas de comercio ó industria tienen por norma despedir á los empleados ú obreros, en cuanto se les notifica un embargo sobre sus sueldos.

La excepción que establece la ley, obligará á los empleados ó pensionistas á mantenerse dentro de un régimen de orden y economía, para asegurarse el crédito y atender sus obligaciones.

La limitación que se les impondrá para disponer de sueldos ó pensiones no devengadas, no puede ser más fundada y redundará en su beneficio tanto como en el de la Administración.

En cuanto al privilegio que resulta del proyecto para las operaciones del Monte de Piedad con los empleados y pensionistas, cree el Poder Ejecutivo que no será discutido, por cuanto las limitaciones que puedan imponérsele, y su propio carácter de institución ligada al Estado y destinada principalmente á ofrecer recurso contra el préstamo usurario ó sin control, dan suficiente garantía y justificación.

El Poder Ejecutivo, considerando el proyecto á que se refiere este mensaje, digno de atención preferente, lo declara incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ.

Claudio Williman.

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° No podrán embargarse ni cederse á ningún título, los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que paga el Estado, siempre que no excedan de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° De todos los demás sueldos y pensiones que paga el Estado, no podrá embargarse ni cederse sino la tercera parte del excedente de la cantidad de seiscientos pesos anuales.

Art. 3.° Las excepciones contenidas en los artículos precedentes, comprenden á los sueldos, salarios y pensiones de los empleados y obreros de empresas industriales ó comerciales y de particulares.

Art. 4.° *Tratándose de deudas con* el Estado ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 5.° La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros, no regirá para las operaciones que haga el Monte de Piedad Nacional, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

CLAUDIO WILLIMAN.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El Proyecto de Ley sometido á la consideración de V. H. por el Poder Ejecutivo, modifica el régimen vigente sobre embargos y cesiones de sueldos, teniendo en vista no sólo el interés privado, al poner á cubierto de la usura y la imprevisión á los empleados que gozan de modestas remuneraciones, sino también elevados principios de buena administración, estrechamente ligados al interés público y social.

Respecto á los empleados públicos, puede decirse que este Proyecto de Ley, más que á la utilidad de éstos ó de sus acreedores, contempla altas conveniencias de Estado, las cuales exigen que todos sus dependientes puedan cumplir con la función que desempeñan, sin que las apremiantes exigencias de la vida los obliguen á descuidar las tareas que les han sido cometidas.

En cuanto á los modestos empleados particulares y los obreros, no solamente existe una razón de humanidad, por ser justo que un hombre pueda vivir del producto de su trabajo y no se le prive del único medio de vida que saca de sus propias fuerzas, sino contempla también un interés social comprometido, porque el empleado y el obrero, ante la perspectiva de verse despojado en absoluto del producto de su trabajo por las exigencias de sus acreedores, concluye por perder los hábitos de trabajo, lo desmoraliza, terminando, en muchos casos, su abandono en el vicio y hasta en el crimen.

Cumple el Estado un alto fin moral protegiendo al empleado y al obrero contra sí mismo, contra su propia debilidad y muy especialmente contra la usura.

Vuestra Comisión se da cuenta perfecta de la gravedad que encierra la declaración de inembargabilidad é inalienabilidad, por cuanto ello va contra el derecho del acreedor en un caso y limita en otro el legítimo derecho de propiedad; pero entiende que, dado el carácter social de esta ley y los principios de utilidad pública que la fundamentan, ella se impone como una sentida necesidad á favor de los humildes empleados y obreros.

Un comentarista francés de la Ley de 12 de Enero de 1895, dice que ésta vino á complementar el inciso 6 del artículo 592 del Código de Procedimiento Civil de Francia, semejante al inciso 6 del artículo 885 de nuestro Código de Procedimientos, según el cual «los utensilios del deudor artesano ó trabajador del campo, necesarios para su trabajo industrial», no son embargables, porque, en efecto: dejar al obrero los útiles para que pueda ganar su vida y permitir en seguida á sus acreedores despojarlos completamente de sus salarios, ¿no es una protección bien irrisoria?

Evidentemente así es.

Aquilatando esa razón de humanidad es que la jurisprudencia de algunos países, v. g. en Francia antes de la promulgación de la ley de 1895 más arriba citada, y en Italia, extendía y extiende á los empleados particulares y obreros los beneficios que las leyes acuerdan á los empleados públicos respecto al embargo de sueldos, por considerar á éstos, como dice Garsonnet, en el carácter de deudas alimenticias. Y en nuestro propio país, la jurisprudencia, en muchos casos, basándose en consideraciones de equidad, ha dilatado hasta los empleados particulares el favor de inembargabilidad que establece el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.

La tendencia en las legislaciones positivas de los principales países es á equiparar la situación jurídica de unos y otros empleados, y en aquellos pueblos donde aun tal cosa no se ha producido, lo reclaman perentoriamente sus más ilustrados juristas. Así, por ejemplo, el eminente Mattirolo, al comentar las leyes italianas que acuerdan el beneficio de inembargabilidad á ciertas clases de funcionarios y empleados, dice: «Pero no basta: las leyes señaladas consideran solamente los estipendios, las rentas, los sueldos de los empleados y pensionistas en las mismas leyes indicadas. En cuanto á los empleados privados ó de otras administraciones, no comprendidos en las citadas leyes, y respecto á los operarios y domésticos, nuestra legislación no tiene ninguna providencia que sustraiga sus estipendios, sus mercedes y sus salarios al embargo ó al secuestro total ó parcial de los acreedores. También á tal respecto es necesaria una disposición legislativa, puesto que es evidente que si para estos empleados privados y los obreros y domésticos no militan las consideraciones de la exigencia del servicio público y la relativa á contabilidad, existe, sin embargo, una razón de humanidad bien poderosa, que prohibe quitar á un individuo el fruto de su trabajo, que le es en absoluto necesario para vivir.» Y concluye diciendo: «Por esto hacemos votos para que se dicten prontamente leyes que se adapten á la necesidad más arriba señalada.»

Se ha formulado contra este proyecto de ley, una objeción aparentemente seria, pero que, analizada con reposo, se observa que carece en absoluto de sólida base. Esta crítica se refiere a la disminución que experimentará el crédito del obrero y de los empleados cuyos salarios y sueldos se declaran inembargables y no cedibles».

El crédito, en las condiciones que puede usarlo un obrero ó modesto empleado, reposa justamente en sus condiciones personales.

Los que le fían, no tienen en cuenta la cantidad de bienes, por cuanto son bien escasos por cierto, sino sus antecedentes y procederes. Es completamente seguro que el comerciante que da al fiado sus mercaderías á un humilde empleado ó á un obrero, no lo hace pensando en la garantía que puede ofrecerle la escasa remuneración de aquéllos, en caso de faltar á sus compromisos, porque si así pensase, puede afirmarse, sin vacilación, que no vendería al crédito á un deudor que tales sospechas despertara. Esto es evidente.

Por lo demás, cree Vuestra Comisión que no es perjudicial, sino por el contrario, conveniente, que el empleado y el obrero no se sientan estimulados á vivir del crédito, no sólo por la inmoralidad resultante, en muchos casos, de la insolvencia á que se ve condenado, sino por el cumplimiento del más elemental principio económico: el equilibrio que debe existir entre las entradas y los gastos.

M. Julio Simón, contestando la objeción que nos ocupa, en el seno de la Comisión de Trabajo, á propósito de la ley francesa de 1895, decía con toda verdad:

«Por nuestra parte, miramos esas consecuencias sin ningún temor; creemos que el procedimiento de pagar al contado es preferible al crédito; pensamos que el hábito de pagar sus gastos al mismo tiempo que se hacen, es del orden moral, y que desde todos los puntos de vista, es de mucho interés para el obrero y el empleado que así sea».

El crédito se concibe en la industria, en la producción, en los negocios de distinto orden, pero no puede hablarse seriamente de restricción del crédito, tratándose de gastos necesarios á la vida material, á los gastos de consumo de cada día, los cuales el bien entendido interés del obrero y del modesto empleado, exige sean satisfechos al contado.

Con efecto, ¿qué provecho obtienen éstos, la mayoría de las veces, del uso del crédito? La usura, cuando no la afectación exagerada de sus sueldos á plazos extensos ó bien la cesión por un número crecido de años. Es precisamente contra estos extremos que se debe reaccionar y es este el propósito que se desea alcanzar en el Proyecto de Ley sometido á vuestra elevada consideración.

No han pasado inadvertidas al juicio de esta Comisión, ciertas circunstancias especiales en que puede hallarse el empleado ó el obrero, á consecuencia de hechos que originan necesidades apremiantes: una enfermedad prolongada, la paralización ó disminución del trabajo durante cierto tiempo, circunstancias en que es forzoso recurrir al crédito para solventar gastos extraordinarios. Pero para esos casos ú otros que puedan presentarse es que se establece en el artículo 5.° un privilegio en favor del Monte de Piedad, institución ligada al Estado, cuyas condiciones liberales y las facilidades que ofrece son una garantía, aparte de que el Estado puede en cualquier momento imponer condiciones que armonicen con los principios inspiradores de esta ley.

El Proyecto de Ley cuya sanción aconsejamos á Vuestra Honorabilidad, no importa una innovación jurídica aventurada de nuestro país. Muchas naciones lo han consagrado en el cuerpo de sus leyes, obedeciendo á esos principios de índole social y económica que hemos mencionado, aunque no en todos ellos ha tenido idéntica solución á consecuencia de los distintos factores que es preciso contemplar en cada medio social determinado.

Así, mientras unos pueblos sancionan en absoluto la inembargabilidad é inalienabilidad, otros fijan, hasta una cierta suma, un porcentaje mínimo de embargo ó de cesión de sueldos.

El principio de la inembargabilidad tiene un antiguo é ilustre abolengo. Lo hallamos en las leyes romanas, establecido en la Constitución de Justiniano: *De executione rei judicatae*, referente al sueldo de los legionarios. Teodoro, comentador de ésta, daba su fundamento diciendo que el servicio público es preferible á la comodidad de uno ó más acreedores.

En Francia fué establecida la inembargabilidad para los sueldos de los empleados públicos, en distintas disposiciones, especialmente por la ordenanza de Julio de 1861. La ley de 21 Ventoso del año IX, modificó este régimen, sustituyéndolo por un porcentaje, variable según el monto anual del sueldo. Por último, la ley de 12 de Enero de 1895, declaró sólo embargable 1/10 de los sueldos inferiores á 2.000 francos anuales, etc., é hizo extensivo á todos los empleados, obreros y domésticos, el beneficio de la inembargabilidad limitada.

Igualmente prohibe la cesión de sueldos por una cantidad mayor de 1/10 en sueldos menores de 1.000 francos y en los salarios de obreros y domésticos. Italia, desde 1864 y por leyes posteriores, entre otras las de 26 de Julio de 1888, 21 de Febrero de 1895, 7 de Julio de 1902 y 6 de Marzo de 1904, tiene establecida la inembargabilidad é inalienabilidad hasta los 4/5 de los sueldos y pensiones de los empleados públicos, haciendo extensivo este provecho á ciertos casos, determinados en las leyes especiales.

En Austria Hungría, por ley de 29 de Abril de 1873, modificada por la de 26 de Mayo de 1888, se halla vigente la inembargabilidad y la prohibición de cesión de sueldos inferiores á 800 florines anuales.

La ley belga de 18 de Agosto de 1887, fija en 1/5 la cantidad embargable ó cedible de toda clase de sueldos y salarios no superiores á 1.200 francos anuales. Rusia, en la ley de 1886, consagra principios semejantes.

El Código de Procedimiento alemán, en los incisos 1.°, 7.° y 8.° del artículo 749, declara inembargables los salarios, sueldos y pensiones que no excedan de 1.500 marcos por año. Noruega, según la ley de 29 de Mayo de 1890, Canadá por ley de 1888, Egipto en su ley de 25 de Febrero de 1891, Rumania en su Código de Procedimiento Civil,—establecen también preceptos legales parecidos; y por último, Chile, en su nuevo Código de Procedimiento Civil, sanciona en el artículo 466, incisos 1.° y 2.° la inembargabilidad de los sueldos, pensiones, retiros, etc., que pagan el Estado y las Municipalidades, así como los jornales y salarios de los jornaleros y criados.

Se habrá notado que el proyecto hace una excepción respecto al salario de los obreros, la cual consiste en no fijar una cantidad determinada no embargable, como se hace respecto de los sueldos, es decir, que un salario, aún pasando de 600 pesos anuales, es siempre inembargable y no cedible. Pero esto se justifica plenamente tomando en cuenta las consideraciones que fundamentan esta distinción.

Es difícil fijar el salario anual del obrero, por cuanto ese salario se modifica con frecuencia. Para establecer la cantidad es preciso tener presente los días feriados, el *Aomage*, es decir, los días sin trabajo, las enfermedades, las huelgas, etc., todo lo cual quita fijeza al monto anual del asalariado. Por lo menos esto daría lugar en todos los casos á una cuestión prejudicial que haría largo y dispendioso el procedimiento. No sucede así con el emolumento del empleado, puesto que siendo fijo, á un tanto por mes, se hace fácil su determinación anual.

Se ha modificado la redacción del artículo 1.°, á fin de esclarecer su sentido. En el artículo 3.° se hacen extensivos á los domésticos ó criados los beneficios de la ley. Se agregan también las jubilaciones de los empleados particulares, pues es sabido que ciertas instituciones privadas acuerdan este provecho á sus empleados.

En el artículo 4.° se determina la deuda con el Estado, materia de excepción. Cree vuestra Comisión que sólo en el caso de deuda por falta de pago del impuesto, por la naturaleza y fines de éste, se justifica tal principio en favor del Estado. Ha creído conveniente, también, agregar á estos casos de excepción el relativo á las deudas provenientes de condenaciones penales. Es muy justo que quien comete un delito cargue con todas las responsabilidades que dimanen de él.

La modificación del artículo 5.° no tiene otro fin que aclarar el concepto de su disposición, y por ella se declaran incluídos en las operaciones que se permite efectuar con el Monte de Piedad á los empleados particulares.

El artículo 6.°, que se agrega al proyecto, tiene por objeto especificar que esta ley no deroga lo dispuesto en las leyes de Junio 16 de 1896 y 14 de Octubre de 1904 referentes á jubilaciones y pensiones escolares y civiles, respectivamente.

Conviene hacer esta declaración, por cuanto en estas leyes se establece la inembargabilidad é inalienabilidad en absoluto, en tanto que por esta ley se limita á los que no excedan de 600 pesos anuales.

Por las consideraciones expuestas, os aconsejamos prestéis sanción al proyecto de ley que acompaña á este informe.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 13 de Diciembre de 1906.

Adolfo H. Pérez Olave.
Alvaro Guillot.
Ramón Saldaña
Aureliano Rodríguez Larreta.
Vicente Ponce de León.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° No podrán embargarse ni cederse á ningún título los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que paga el Estado y que asciendan á 600 pesos anuales ó sean inferiores á esta suma.

La disposición de este artículo comprende á los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones, vencidos ó no vencidos.

Art. 2.° De todos los demás sueldos y pensiones, retiros y jubilaciones que paga el Estado, no podrá embargarse ni cederse sino la tercera parte del excedente de la cantidad de seiscientos pesos anuales.

Art. 3.° Lo dispuesto en los artículos precedentes, comprende los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados, obreros y domésticos de empresas industriales ó comerciales y de particulares.

Art. 4.° Tratándose de deudas con el Estado, relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros.

Art. 5.° La excepción sobre cesiones de sueldos, jubilaciones, pensiones y retiros del Estado ó particulares, no regirá para las operaciones que haga el Monte de Piedad Nacional, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo.

Art. 6.° A lo dispuesto por las leyes de 16 de Junio de 1896 y 14 de Octubre de 1904 referentes á jubilaciones escolares y civiles, respectivamente, no le comprenden las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 13 de Diciembre de 1906.

Pérez Olave.
Guillot.
Saldaña.
Rodríguez Larreta.
Ponce de León.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la ley de herencias y donaciones; del de divorcio y del referente al crédito Baptista y Vedia.

Discusión general del proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de ochenta hectáreas de terreno para el ensanche de la Granja Modelo en Sayago.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Fomento

Exposición Nacional

PAGO DE LOS PREMIOS ACORDADOS EN EL CONCURSO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Habiendo el Comité Central de la Exposición Nacional llamado á concurso para la presentación de proyectos relativos á construcción del local destinado á dicha Exposición, fijando dos premios de $ 1.500 y $ 1.000 respectivamente;

Y resultando que el Jurado designado al efecto, acordó dichos premios á los proyectos de los arquitectos señores Buigas Monravá y Aubriot y Gómez Ferrer respectivamente;

SE RESUELVE:

Librar orden de pago por la suma de $ 2.500 á favor del referido Comité para el pago de los premios á que se ha hecho referencia.

La expresada suma se imputará á la ley de fecha 23 de Diciembre de 1905.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Animales reproductores

FORMALIDADES PARA SU INTRODUCCIÓN AL PAÍS

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Considerando que las expediciones de reproductores procedentes de la República Argentina no vienen acompañadas, en la mayor parte de los casos, según lo ha comprobado la Inspección Veterinaria, de todos los datos necesarios para poder verificar los respectivos asientos en el Registro de Importación, porque las referencias que contienen los certificados de procedencia son notoriamente deficientes;

Considerando que es muy conveniente la obtención de esos datos en una forma semejante á la establecida por el artículo 4.° inciso *C* del decreto fecha 29 de Enero de 1903, por cuanto su conocimiento interesa á la estadística y habilitará á nuestras oficinas para proporcionar en todo tiempo informaciones concretas sobre el comercio de importación de reproductores argentinos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Las expediciones de ganados procedentes de la República Argentina vendrán acompañadas de una planilla que contendrá los siguientes datos: cantidad, especie, raza, clase, sexo, señas (pelo, marca, etc.), propietario ó consignatario con su domicilio y establecimiento de destino.

Art. 2.° La planilla, firmada por el interesado, será presentada al veterinario inspector en el acto de la visita á bordo y en su defecto ese funcionario no dará tramitación al desembarque de los animales.

Art. 3.° Este decreto empezará á regir desde el 1.° de Enero de 1907.

Art. 4.° Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Carbunclo en los animales

MEDIDAS DE PREVISIÓN

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

En vista de haberse comprobado la existencia del carbunclo en India Muerta, según los datos que arroja el examen bacteriológico del material extraído de un animal muerto en el establecimiento del hacendado don Domingo Aguirre (Departamento de Rocha), y;

Considerando que las medidas profilácticas que aconseja el Instituto de Higiene Experimental deben observarse, tanto en este caso como en otros análogos, porque son las únicas que pueden prevenir la generalización de esa epizootia tan perjudicial en la ganadería;

El Poder Ejecutivo, resuelve:

Se aprueban las medidas de previsión aconsejadas por el Instituto de Higiene Experimental, cuyo tenor es el siguiente:

«1.° Prohibición de cuerear los animales «que mueran y obligación de proceder á su «completa destrucción por el fuego en el «sitio en que caigan.

«2.° Prohibición de introducir ganado en «el mismo establecimiento, sin previa va«cunación.

«3.° Prohibición de extraer igualmente «toda clase de ganado, cueros de epi«zootias ó cualquier otro despojo animal.

«Los cueros de epizootia y despojos «existentes en el establecimiento serán «destruidos por el fuego.

«4.° La aplicación de estas medidas cesa«rá una vez practicada la vacunación del «ganado existente en el establecimiento ó «potrero infectado y transcurridos 15 días «sin producción de nuevos casos ó bien «cuando hayan pasado 30 días sin presen«tarse caso alguno de carbunclo á contar «de la fecha en que el interesado haya «anunciado su desaparición debidamente «comprobada con la intervención de la au«toridad local sanitaria ó policial.

«5.° La vacunación se justificará por el «dueño ó encargado del Establecimiento, «mediante declaración escrita conteniendo:

«*A)* Especie y cantidad total de los ani«males existentes en el Estableci«miento.

«*B)* Especie y cantidad de los animales «vacunados.

«*C)* Designación del potrero infectado.

«*D)* Nombre y dirección del veterinario ú «otra persona que haya practicado la «vacunación, indicando la fecha.

«*E)* Vacuna empleada y nombre y direc«ción de la casa que la haya provisto.

«*F)* Firma del delegado sanitario ó en su «defecto policial que haya presencia«do la operación.

«6.° No se expedirán guías de tránsito «para el ganado procedente del estableci«miento infectado mientras no se hayan «cumplido los requisitos prescriptos.

«7.° Para el exacto cumplimiento de las «medidas propuestas, el establecimiento «infectado quedará bajo la más estricta «vigilancia de la autoridad policial, la «cual al imponerlas tomará recuento del «ganado existente en el mismo ó en el po«trero infectado, delegando al efecto per«sona idónea y oficiará á la respectiva ofi«cina expedidora de guías de tránsito, á «los fines de lo dispuesto en el artículo «anterior, en cuanto disponga y levante «la interdicción.

«8.° A los contraventores de estas dis«posiciones se les impondrá una multa de «diez pesos por animal.»

Comuníquese á la Jefatura Política de Rocha para su cumplimiento, avísese al Instituto de Higiene Experimental y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Industria agro pecuaria

CONFERENCIAS INICIADAS POR LA LIGA DEL TRABAJO DE MOLLES

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Habiendo solicitado la Liga del Trabajo de Molles el concurso del profesor Backhaus y Modesto Cluzeau Mortet para dar conferencias sobre temas de interés para la industria agro pecuaria con motivo de la fiesta anual que celebrará dicha institución en los días 23, 24 y 25 del corriente.

Atento lo manifestado por la Universidad y el Departamento de Ganadería y Agricultura de que los señores Backhaus y Cluzeau Mortet, funcionarios dependientes de aquellas reparticiones, se hallan dispuestos á prestar el concurso solicitado.

SE RESUELVE:

Concéder á los señores Backhaus y Cluzeau Mortet la licencia necesaria para que puedan prestar el concurso que les ha sido requerido por la Liga del Trabajo de Molles y en atención al servicio de interés público que significa esa solicita cooperación, se autoriza á la Universidad y al Departamento de Ganadería y Agricultura para proveerlos de viático necesario para los gastos que les ocasione el desempeño de su misión.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Extinción de la langosta

FACILIDADES PARA GENERALIZAR EL USO DE LA BARRERA METÁLICA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Considerando que la indicación hecha por la Comisión Central de Extinción de la Langosta, de que se facilite ampliamente el uso de la barrera metálica argentina sistema «Montaron», consulta el propósito fundamental que inspiró el plan de defensa contra el acridio, adoptado por el decreto de fecha 6 de Octubre último;

El Poder Ejecutivo resuelve:

1.° Autorízase á la Comisión Central de Extinción de la Langosta para ceder á precio de costo á los particulares que las soliciten en compra, determinadas extensiones de las barreras metálicas que reciba de la República Argentina con destino á la destrucción de la langosta saltona.

2.° La Comisión Central hará pública cada enajenación y adoptará sus precauciones para evitar que el comprador se convierta, á su vez, en vendedor de esos utensilios.

3.° Las Comisiones Departamentales recibirán instrucciones de la Central á efecto de que se constate si las barreras metálicas que hayan sido cedidas, reciben en los respectivos Departamentos el empleo prefijado que motivó su adquisición.

4.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Importación libre de derechos

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Tratándose de elementos destinados á un servicio público como lo es el de la extinción de la langosta y de acuerdo con la resolución de fecha 24 de Noviembre ppdo., autorízase la introducción libre de derechos por la Aduana de Montevideo, de 6500 metros barra metálica destinada á la destrucción de la langosta saltona, que ha adquirido la Comisión de Extinción, de la fábrica Montaron de Buenos Aires.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, sirviendo de mandamiento suficiente de despacho la transcripción íntegra de esta resolución.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Secretaría del Ministerio de Fomento

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1906.

1—Se nombra á la señorita María J. Vidaor maestra en propiedad de la Escuela de primer grado número 11 de la Capital, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

2—Se aprueba el certificado de trabajos efectuados por Administración por la Empresa General del Puerto importante la suma de trescientos setenta y siete pesos noventa y ocho centésimos ($ 377.98) y se manda pagar por la Comisión Financiera.

3—Resolución declarando que para ingresar á la Escuela de Agronomía en los primeros cuatro años no será necesario rendir examen de Historia Nacional y Universal.

4—Varios vecinos del Sauce solicitan la construcción de una carretera directa á dicho punto y se resuelve que la Inspección de Vialidad tenga en cuenta las razones de los peticionarios en cuanto sean atendibles.

5—Resolución concediendo seis meses de licencia con goce de sueldo al señor Juan Carlos Blanco (hijo) Secretario-contador de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto para trasladarse á Europa y al efecto de hacer nuevos estudios relacionados con el puerto comercial de Montevideo y especialmente la compilación de nuevos antecedentes que se propone hacer de los puertos de Amberes y Génova.

6—Se libra orden á la Oficina de Navegación Interior por la suma de veinte pesos cuarenta y un centésimos ($ 20.41) importe de útiles y materiales comprados á Machicoti Hnos., Monteverde y C.ª y Ratti y C.ª para el apostadero central del Paso de los Toros.

7—Se libra orden al Monte de Piedad Nacional por la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) importe del trimestre correspondiente á Diciembre de 1906 y Enero y Febrero de 1907, que girará á los pensionados de veterinaria en La Plata, señores Bauza, Negrotto y Muñoz Ximenez.

8—Se libra orden de pago á la Oficina de Navegación Interior por la suma de cuatrocientos catorce pesos ($ 414.—), importe del presupuesto de la Oficina del Tráfico y personal de los vapores «Libertad» y «Progreso» destinados á la Navegación del Río Negro, correspondiente á Octubre ppdo.

9—Se libra orden á favor del Foto Club por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe del subsidio acordado por el mes de Noviembre ppdo.

10—Se libra orden á favor de la Inspección General de Vialidad por la suma de trescientos doce pesos con noventa y ocho centésimos ($ 312.98), que entregará á los señores Lussich y C.ª por el lanchaje de los materiales de hierro para el puente que se construye sobre el río San José.

11—Se libra orden á favor de la Oficina de Navegación Interior por la suma de ochenta pesos con ochenta y un centésimos ($ 80.81), que agregados á los setenta y siete pesos con setenta y un centésimos ($ 77.71) que tiene en Caja forman un total de ciento cincuenta y ocho pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 158.52), cantidad ésta que la Oficina adeuda á los señores Agustín D'Apelo, Monteverde y C.ª y Giorello é hijos, por útiles, libros en blanco y mobiliario para la Oficina del Tráfico por lo que se le ha dado autorización para su abono.

12—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para invertir la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.—), en la adquisición de dos cintas metálicas y doce jalones con sus banderolas, que se utilizarán en la formulación de un proyecto y estudios para la construcción de un puente sobre el arroyo Las Vacas, encomendado al ingeniero Abel Fernández y se libra la orden de pago correspondiente.

13—Se libra orden á favor de la Oficina de Navegación Interior por la suma de veinte pesos ($ 20.—), importe de gastos de locomoción del Jefe del Tráfico señor Esquerré y Aren, por Septiembre ppdo.

14—Se libra orden por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), á favor del señor Rafael Arlas Buccelli, que le fueron asignados por la ley de 21 de Julio de 1906 mediante entrega á la Dirección General de Instrucción Pública de 2.000 ejemplares de su obra «El Carácter Nacional».

15—Se libra orden á favor de la Oficina de Navegación Interior por la suma de diez y seis pesos con ocho centésimos ($ 16.08), importe de materiales comprados á Muñyo é Iriarte y de los gastos ocasionados con motivo del recibo de las anclas para el servicio de las embarcaciones para la navegación del río Negro.

- Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Pública para imputar al rubro «Economías» las siguientes partidas:

16—Setenta pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 70.45), importe de los haberes devengados á la señorita Ursulina Bozzo, como ayudante de la escuela de 2.° grado número 2 de Paysandú, por los meses de Abril, Mayo y Junio ppdo., en que prestó servicios sin habérsele presupuestado sus sueldos.

17—Ciento veinte pesos ($ 120.—), á la señorita Aurelia Las Cazes, ayudante de la escuela de 2.° grado número 32 de la Capital, importe de tres meses de licencia, con sueldo, por enfermedad.

18—Catorce pesos ($ 14.—), importe de 14 días de licencia, con goce de sueldo, por enfermedad, acordada á la señorita Tomasa Bozzo, ayudante de la escuela de 1.er grado número 9 de la Capital.

19—Ciento nueve pesos veinte y tres centésimos ($ 109.23), importe de tres meses de licencia, con goce de sueldo, por enfermedad, acordada á la señorita Rosa M. Magnacavelli, maestra de la escuela de 1.er grado rural número 1 de San José.

20—Ciento diez y siete pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 117.57), importe de tres meses de licencia con sueldo por enfermedad, concedida á la maestra de la escuela de 2.° grado núm. 3 de Tacuarembó, señora Dominga C. de Acosta.

21—Sesenta y cuatro pesos 12 centésimos ($ 64.12), importe de dos meses de licencia, con goce de sueldo, por enfermedad, acordada á la señorita María T. Marino, ayudante de la Escuela de Aplicación.

22—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central, para introducir, libre de derechos de Aduana, 193 kilogramos de portland, destinados á la reconstrucción del puente sobre el Mataojo, kilómetro 50, línea Central.

Se aprueban los siguientes nombramientos de personal para las diversas Facultades de la Universidad:

23—Profesor señor H. Dietze para catedrático de Ingeniería Rural, Agrimensura y Dibujo de la Facultad de Agronomía.

24—Profesor Hans Damman, para catedrático de Construcciones Rurales, Maquinaria Agrícola y Dibujo, de la Facultad de Agronomía.

25—Profesor A. Gutbier, para catedrático de Química General y Agrícola, de la misma Facultad.

26—Profesor Gustavo Gassner para catedrático interino de Botánica Agrícola y Patología Vegetal, de la Facultad de Agronomía.

27—Alberto Rose para administrador de la «Granja Modelo» de la Facultad de Agronomía.

28—Para la Facultad de Medicina—A

don Antonio Bargo para auxiliar de Histología; á don José Cornelli y Luis Solari para 1.° y 2.° auxiliar de Fisiología respectivamente; á don Cayetano Ricci para auxiliar del Laboratorio de Clínicas, á don Angel Cuervo para 3.er disector y á don José P. Urioste y don Eduardo Blanco Acevedo para auxiliares de disección.

29—Para la Facultad de Comercio—A don Julián J. Grimaud para catedrático de Francés 1.er año.

A don Alfredo Horne Lavalle para catedrático de Inglés.

A don Guillermo Otero, para catedrático de Taquigrafía.

A don Vicente Curci, para catedrático de Merciología.

A don Julián Sarachaga, para Derecho y Procedimiento Civil.

A don Luis Mainero para catedrático de Práctica de Escritorio.

A don Alfredo Nin y J. Carbonell y Vila, para la de Dibujo.

A don Pedro Díaz, para catedrático de Derecho Comercial.

30—Alberto Nin Frías, para catedrático interino de Inglés, de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

31—Facultad de Medicina—Para auxiliar 2.° de la Biblioteca, á don Luis A. Posadas.

Para portera de la Clínica de Obstetricia á doña Deolinda Rodríguez y para conserje á doña Alibaba Eduarte.

32—Facultad de Enseñanza Secundaria—Secretario, á don Carlos M. Sorin.

Auxiliar, á don Félix G. Fernández.

Auxiliar vacante por ascenso, á don A. Vásquez Varela.

Oficial de Biblioteca, á don Antonio Saint Laurent.

Auxiliar de Biblioteca, vacante por ascenso, á don Antonio Soto.

Auxiliar de Biblioteca, á don M. Vitale D'Amico.

Portero de Biblioteca, á don Pascual Rico.

Conserje, á don Ramón Descamps.

Portero, vacante por ascenso, M. Troytiño.

Portero, Miguel Iglesias.

Bedel 2.° de Gimnasio, W. Santana.

Ayudante de la clase práctica de Química y encargado del motor, á don F. Castiñeiras.

Peón del Museo de Historia Natural, á don Domingo Mendaro (hijo).

Reparador de Química, á don Pascual Rubino.

33—Sección Odontología—A don Guillermo E. Hill, Prótesis dentaria.

A don Ubaldino Morales, Anatomía de la boca y dentaria.

A don Carlos Carnelli (Farmacia), Jefe de trabajos prácticos de Micrografía.

Arturo Capella y Pons, Clínica Odontológica.

34—Facultad de Matemáticas—Secretaría, á don Horacio Ruiz.

Bedel encargado de gabinetes, vacante por ascenso, á don Alejo Bascuas Gutiérrez.

Auxiliar, á don Cayetano Velatti.

Oficial de Biblioteca, á don G. Montero Bustamante.

Auxiliar de Biblioteca, vacante por ascenso, á don G. Muñoz Callorda.

Encargado interino de instrumentos de Topografía, á Antonio Amaro.

Conserje, Modesto Serrano, y portero, vacante por ascenso, á Diego Vilas.

35—Facultad de Medicina—Auxiliar de Topografía, á don A. Ayerte.

Peón de la sala de Disección, á don J. Casal del Rey.

Idem idem á don Santiago Ruibal.

Peón del Laboratorio de Química, á don A. Pereyra.

Idem idem Fisiología, á don J. Gurna.

Idem idem de Anatomía Patológica, á J. Liquori.

36—Oficinas Centrales— Oficial 1.°, á don F. Oscar Domínguez.

Oficial 2.°, á don E. G. Millot.

Auxiliar (vacante por ascenso), á don F. Pollero.

Conserje, á don F. Domínguez.

Portero (vacante por ascenso), á don F. Arrospide.

Tesorería—Auxiliar, á don Germán Larieu.

Contaduría y Archivo—Auxiliar, á don Alberto Lauz.

Facultad de Derecho—Auxiliar de las Bedelías, á don Santiago Nogueira.

Oficial de Biblioteca, á don Orestes Oddo.

Auxiliar de Biblioteca (vacante por ascenso), á don J. Daquó.

Portero de la Facultad de Derecho (vacante por ascenso), á don J. Longueira.

Portero de la Facultad de Derecho, á don F. Arrospide.

Portero de la Biblioteca, á don F. Vasallo.

37—Mensaje á la Honorable Asamblea General declarando comprendido en la actual convocatoria á extraordinarias el asunto relativo á la subvención solicitada por el Club Fomento de Minas para el desarrollo de la enseñanza rural en dicho Departamento.

38—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes solicitando la remisión de los antecedentes relativos al proyecto de puerto en «La Coronilla» presentado por el señor Cooper para ser enviados á la Oficina Hidrográfica, que los ha solicitado para poder informar en el proyecto del señor Aníbal C. Méndez sobre fundación de una colonia en el Departamento de Rocha.

39—Decreto disponiendo que las expediciones de ganados procedentes de la República Argentina vengan acompañadas de una planilla conteniendo datos sobre la cantidad, especie, raza, clase, sexo, etc.

40—Resolución disponiendo que los estudios cursados en la Academia General Militar sean válidos para ingresar á los cursos de Agronomía en los años 1907 y 1908.

41—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para tomar un peón de herrería para el taller flotante del Tren Nacional de Dragado, con la asignación de veinte pesos ($ 20.—) mensuales.

42—Se autoriza á la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares para vender en remate público los materiales de construcción que quedan en pie del viejo edificio escolar situado en Los Pocitos á fin de disponer del terreno para la nueva construcción.

43—Se ordena el pago del certificado número 1 á la empresa constructora del puente sobre el río San José, que importa seis mil quinientos treinta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 6.537.50), por obra hecha y materiales acopiados.

44—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para construir un alambrado en la Isla de Lobos que limite la zona dentro de la cual pueda circular libremente el personal del faro.

Se autoriza para dicha obra el presupuesto de doscientos noventa pesos.

45—Se nombra á don C. Moratino Flores, propuesto por la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros, para sobrestante de las obras de la Facultad de Medicina, en reemplazo del señor J. Juria que pasó á desempeñar otro cargo en la Administración.

46—Se resuelve la recepción definitiva de los corrales para embarque de ganado construidos en la Estación Illescas por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

47—Resolución aprobando el proyecto de reglamentación formulado por el Consejo Universitario para examen general teórico práctico de los aspirantes al Notariado.

48—Resolución desestimando la petición de los señores J. M. Bidart y C.ª, sobre permiso provisorio y concesión para recoger la vasura y desperdicios de los buques que entren al puerto.

49—Se autoriza á la Oficina de Canje para contratar con una cochería el servicio de depósito y conducción del vehículo, compostura del mismo, manutención del caballo, etc., mediante el pago de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), que le asigna el Presupuesto General de Gastos para esos servicios.

50—Nombramiento del ingeniero Iglesias para ayudante de la Comisión de Vialidad número 3 que tiene á su cargo la construcción de la carretera de Pache, á la que se encargará á la vez de la construcción del puente sobre el paso del mismo nombre.

Se autoriza á la vez á la Inspección para efectuar los siguientes traslados en el personal de la Comisión de Vialidad: el agrimensor don R. Abreu, pasa á prestar servicios en la Comisión recién creada á cargo del ingeniero Alvarez Cortés; el señor agrimensor A. Cosio, que actualmente llena las funciones de ayudante de la Comisión número 3, á cargo del ingeniero Ponce, pasa á desempeñar iguales funciones en la Comisión número 2, á cargo del ingeniero Seitune.

51—Resolución aprobando la modificación propuesta por la empresa constructora del puente sobre el río San José para la cimentación del estribo Este de dicho puente.

52—Habiendo la Oficina Técnica de las Obras del Puerto excedido en ciento noventa y dos pesos nueve centésimos ($ 192.09), el rubro de Eventuales de que dispone, se ordena el reintegro de dicha suma á la Comisión Financiera, con cargo á economías del vapor «Ingeniero».

53—Resolución aprobando las medidas de previsión aconsejadas por el Instituto de Higiene Experimental, en vista de haberse comprobado la existencia del carbunclo en India Muerta (Departamento de Rocha).

54—Se autoriza al Instituto de Higiene Experimental para nombrar un capataz con la asignación de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales, para el cumplimiento de las disposiciones de los decretos de 15 de Septiembre y 26 de Octubre último, sobre maleinización de equinos, custodia de animales y además para ejercer las funciones de vigilancia y control sobre los animales alojados en el Lazareto.

55—Se acuerda al señor ingeniero Félix A. Bruno, ayudante del Tren Nacional de Dragado, la categoría de ingeniero de 1.ª clase á los efectos del goce del sueldo respectivo, en virtud del aumento de sus cometidos y responsabilidades por haber sido nombrado el jefe de dicho Tren, encargado de los estudios para la navegación del río Negro.

56—Resolución autorizando á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de los terrenos que se declaran expropiados, pertenecientes á doña Rosa Sampayo, don Manuel Doval y José y Miguel Vivas, necesarios al camino de acceso del puente que se construye sobre el arroyo Bequeló.

57—Se ordena el pago á la Inspección de Vialidad por la suma de mil cuatrocientos veinte y tres pesos cincuenta y siete centésimos ($ 1.423.57), importe de los jornales del mes de Noviembre, de los peones que trabajan en el camino de San Juan Bautista á San José, suministro de piedra y compostura de herramientas.

58—Se ordena el pago al Departamento Nacional de Ingenieros de la suma de ochenta pesos ($ 80.—), por las dietas de los miembros del Consejo de las sesiones celebradas el 20 y 26 de Noviembre para tratar la carretera de Mosquitos á Solís.

59—Se libra orden por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—), al Comité Central de la Exposición Nacional para el pago de los premios de $ 1.500 y $ 1.000 respectivamente, adjudicados á los proyectos para el local de dicha Exposición y obtenidos por los arquitectos Buigas Monravá y Aubriot y Gómez Ferrés, que obtuvieron dichos premios.

60—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Pública, para presupuestar con cargo á Economías mil doscientos pesos ($ 1.200.—), para atender los gastos que le ocasione el rubro «Avisos en la prensa, impresiones, gas, aguas corrientes, etc.», en lo que resta del actual ejercicio económico, y por haberse agotado la partida presupuestada.

61—Se concede á los señores Backhaus y Cluzeau Mortet, la licencia necesaria para que puedan prestar el concurso que les ha requerido la Liga del Trabajo de Molles, á fin de dar conferencias sobre la industria agropecuaria con motivo de la fiesta anual que celebra dicha institución en el mes corriente.

62—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para invertir doscientos cincuenta y nueve pesos ochenta centésimos ($ 259.80) en la adquisición de 120 mantillas para las dos lámparas de incandescencia del faro de la Isla de Lobos, y un anteojo de gran potencia para el Semáforo del mismo faro.

63—Se autoriza á la Universidad para adquirir las existencias que tiene la Jefatura Política en los terrenos de Sayago, para la Escuela de Agronomía, por la suma de mil ochocientos noventa y un pesos noventa y dos centésimos ($ 1891.92) según tasación efectuada por el Jefe Político y el agrimensor S. Rodríguez.

64—Se autoriza á la Oficina de Marcas y Señales, para invertir ciento cincuenta y dos pesos sesenta centésimos ($ 152.60) en la adquisición de útiles, impresiones, libros etc., para el servicio de dicha oficina.

65—Se reintegra á la Navegación de los Ríos (Oficina) la suma de sesenta pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 60.45), por saldo de jornales y gastos de las cuadrillas números 1 y 2 que trabajaron en la Navegación del Río Negro en Septiembre próximo pasado.

66—Se libra orden á la Inspección de Vialidad por setecientos cincuenta y un pesos con veinte y siete centésimos ($ 751.27), por descarga y transporte del material destinado al puente sobre el río San José y construcción del local donde se hallan depositados dichos materiales.

67—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Pública para contratar con el señor Barreiro y Ramos la impresión de la Memoria correspondiente á los años 1904-1905, por ser su propuesta la más ventajosa de las presentadas.

—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los siguientes materiales:

68—Comisión Extinción Langosta—6500 metros barrera metálica para la destrucción de la saltona.

69—Universidad—23 bultos conteniendo productos químicos para el Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

70—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Una máquina alquitranadora, con sus accesorios.

71—Ferrocarril Central del Uruguay—Portland para reconstrucción puente sobre el arroyo Pintado.

72—Fábrica de azúcar de La Sierra—1.200 toneladas carbón para el consumo industrial.

73—Se autoriza á la Comisión Central de la Extinción de la Langosta para ceder á precios de costo á los particulares que las soliciten, determinadas extensiones de barreras metálicas que recibe de la República Argentina para destrucción de la langosta saltona.

74—Se concede al señor J. Carbonell y Vila privilegio por 9 años para el aparato denominado «Insecticida Oriental» para la destrucción de insectos, acordándosele el plazo de 24 meses para el planteamiento de la industria privilegiada.

75—Decreto nombrando al Cónsul de la República en Cherburg, don V. Sampognaro, para estudiar la industria pesquera en Europa.

76—Proyecto de ley sobre contratación de un profesional ictiólogo en Europa ó Estados Unidos de Norte América para estudiar la ictiofauna marina y fluvial del país y la industria pesquera.

77—Se acuerda con el Ministro de Fomento una nota al de Hacienda, para que disponga que las Aduanas del litoral no reciban reproductores sin la previa inspección veterinaria.

78—Aprobación del trazado de la segunda sección del ferrocarril Nico Pérez á Melo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 17 DE DICIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Este.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 755.20; temperaturas, normal, 24.5; á la intemperie, 25; máxima, 25, á la intemperie, 30; mínima, 23, á la intemperie, 19.
Viento Este.
20 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Rivera.
Bajo en Montevideo.
Lluvias aisladas en la costa.
Rocha 1 litro por metro cuadrado.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

María Carmen S. de Bordenase, José Maupe, Juan Beloqui, Dietino Martínez, José Villanueva, Andrés Berrondo, Bernardo Eyherabide, Bernardo Aguerre, Vicente Ghemi, Salustiano Solari, Juan González, Miguel Casaretto, Juan F. León, Santiago Laurnaga y C.ª, Estrungildo B. da Rosa, Manuel Barrios, Pedro M. García, sucesión de Domingo Calcagno, Esteban Camejo, Justo Ferraz, Juana P. de Arrilleira, Hilario E. dos Santos.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado ppdo.

ENTRADAS

Día 15

Vapor danés «Holmer Morch», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newholme», de Gulfport, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Indiana», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Virginia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Maldonado, con 8 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Porto Alegre y escalas, con 30 pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Río Janeiro, con 23 pasajeros.

Día 16

Vapor alemán «Prinz Oskar», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 151 pasajeros.
—Vapor nacional «Triton», de Salto y escalas, con 70 pasajeros.
—Vapor francés «Aquitaine», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Chief», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 136 pasajeros.
—Vapor nacional «Dekade», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Wirby Bank», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Queen Mary», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Iran», de Callao, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Stefania», de Fiume, sin pasajeros.
—Vapor francés «Cordilleras», de Burdeos con 7 pasajeros.

Día 17

Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 77 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 93 pasajeros.
—Vapor inglés «Katanga», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Deddington», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Reigate», de Hull, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Repton», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cavour», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Victoria Ema», de Dolores, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Italia», de Génova, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 15

Vapor inglés «Turakina», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orita», para Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Indiana», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Heimburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Wartburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hypathia», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor francés «Sinaí», para Burdeos y escalas, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Virginia», para Génova, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Ladario». para Corumbá, con 29 pasajeros.
—Vapor inglés «Otto Sverdrupp», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata para Buenos Aires, con 169 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Salto y escalas, con 142 pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma y escalas, con 15 pasajeros.

Día 16

Vapor alemán «Prinz Oskar», para Génova, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Higland Chieff», para Capetown, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 9 pasajeros.
—Vapor francés «Aquitaine», para Marsella y escalas, con 9 pasajeros.
—Vapor francés «Cordilleras», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Berlín», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Iran», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Silvia», para Pernambuco, sin pasajeros.
—Vapor danés «Holmer Morch», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Queen Mary», para Santa Lucía (N. A.), sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires con 86 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 76 pasajeros.

Día 17

Vapor italiano «Italia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

ROBO

Por mandato verbal del señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno y á su disposición, esta Comandancia remitió el día 15 del corriente á la Jefatura de la Capital al individuo Cándido Scognamiglio, por creérsele autor de la sustracción de varias pieles lanares, de á bordo de la lancha «Esperanza», habiéndose encontrado en su poder uno de dichos cueros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VISTA DEL PROCESO SEGUIDO Á MÁXIMO MANSILLA, POR HERIDAS

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don Alfredo C. Pedro Castels, don Simón Rodríguez, don Francisco Lartigué y don José Mengotti; y como suplentes: don Pedro M. Arana, don Francisco Moreno, don Héctor Lapido y don Juan Calafat (hijo), á fin de que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del 19 del corriente, á las 9 a. m., en que tendrá lugar el juicio público de la causa seguida á Máximo Mansilla, por heridas á Máximo López.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 17 de Diciembre

Trámite—Bouzas con Bianchi y Preve, Alvarez y C.ª de Navegación «London Lancashire», Francis con Alvarez tercería Benito Alvarez, Diez en causas criminales, tres administrativas.

Interlocutorias—Magni de Picozzi con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Nota—En la audiencia de hoy el Excmo. Tribunal Pleno prosiguió la visita general de causas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 17

Trámite—García de Pereira Eleuteria con Pedro Olarte, Revello Félix con sucesión Carlos E. Barros, Sellanes Casimiro con Francisco Brancato, Musto Juan P. con Justo P. Linares, Del Carmen Suárez con sucesión Teotonia Nieto de Escayola.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 17

Trámite—Test. de Antonio Pereira y Vidal, suc. de Lucinda Nava de Nava, suc. de Micaela Bonora de Garrone, Carmen Mercedes Revetría, suc. de Vicente Olivari, suc. de Pedro Goyeneche y Pedro Goyeneche (hijo), Ricardo Merniés, Próspero Dellacassa, test. de Juan Scarone, Valentín, María, Mercedes, Margarita, María Angélica y Rodolfo Leal, suc. de Juan Bautista Palou, sucs. de Antonio Nín, Teresa Cáceres y Teresa Nín de Corcoran, test. de Geroma Moratorio, test. de Alejandrina de la Sienra de Ordeñana, suc. de María Serris de Delmás, Pedro Pereyra contra Carlos Imbríaco, la suc. de Máximo Fleurquín contra la de Fernando Martínez, C. Mercedes Revetría, los herederos de J. Vega contra V. Costa, suc. de Ramón Prieto, sucs. de Ignacio Ibarlucea y María Antonia O. de Ibarlu-

cea, Ramón Carou contra la Empresa del Puerto de Montevideo, José Otero contra la suc. de Cayetano Pino, suc. de Joaquín Gutiérrez, conc. de Francisco Echenique, suc. de José Crena, sucs. de Petrona Daniba de García Zúñiga y Dolores Daniba, suc. de Pedro Chetti, suc. de Anselma Martina de Richard, suc. de Micaela Bonora de Garrone, inc. inventario, los herederos de Justa Vega contra Vicente Costa, José María Uriarte contra la suc. de Juan Ricardo Schwartz.

Interlocutorias—Test. de Geroma Moratorio, Teófilo Pescader contra la Empresa del Tranvía Oriental, Ricardo José da Silva Viana, cesionario de José Barreiro contra la sucesión de Regina di Romero.

Definitivas—La sucesión de Gerónimo Monzon contra la de José Ignacio Suárez, incidente del doctor Juan Gadea, testamentaria de Eduardo Haynes, Roberto Mac-Eachen.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 17

Trámite—Suc. de Eduardo Long, suc. de Esmeralda Julia de León y Landy, sucs. de José Cibils y Marty y María Calvet, suc. de Dolores Barca de Trigo, Rosa Mercedes Alfaro nombramiento de tutor de los menores Segunda, Candelaria, Eva, Benicia é Ida Paula Alfaro, suc. de Angel R. Danelli, concurso necesario de Juana G. Ramírez, Angel Monti contra suc. de Pascual Fasce, Emilio Fernández con Juan Cabris, Gregorio Salamó, suc. de F. Valiante, J Carbonell con la Empresa del tranvía del Paso Molino y Cerro, sucs. de Francisco Gauret, Teresa Castilla de Gauret y Domingo Gauret, María M. Zubillaga contra Carlos Camilla, sucs. de Adalgiza Márquez de González, Jaime González, suc. de Perfecto Mato suc. de Jacinto R. Real, concurso voluntario de Dolores Calderón, test. de José Surraco, suc. de Bartolo Paiva y Magdalena N. de Paiva, sucs. de José A. de Freitas y Juana Quincoces, antecedentes relativos á la incapaz Antonia Rivera de Cabrera, suc. de Víctor Guani, antecedentes relativos al menor Juan Carlos Díaz, suc. de don Joaquín Bosch, antecedentes relativos á los menores Rosa, Francisca, Emilia, Fieravante, Umberto y Menotti Viapiana, suc. de Andrés Pereira, Damiana Lagarreta de Danzilio, Arturo B. Lorente, suc. de José Arturo.

Interlocutorias—Suc. de Rosa Dawrat de Sazacq, test. de Victoriano Flandino Piston, test. de Ana Irulart de Carvallido, Ramón Zúñiga con la suc. de Pascual Fasce, Porta y Correa con la suc. de Pascual Fasce, suc. de Juan Carlos Pereyra.

Definitivas—Sucs. de Vicente Pitto y María Benvenuta de Pitto, Luisa Rossi de Agustini y otras, María Antonia Vachin de Cervetti, Isabel Bezzone y Suppero de Valverde, suc. de Virginia Oliveri de Giorello, María Figueroa de Coppolillo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 17

Trámite—Suc. Manuel Sosa y Cornelia Ayala, sucs. María Badana y Agustín Agnese, suc. Dolores Mendoza de Burone, intestado Pablo Rovella, suc. Juan Damelli, Leonor Zas de Ramos con Julia Méndez, Jacinta Martínez de Farías, Juan Goyeche con Empresa del Tranvía Oriental, Francisco Segarra con Indalecio García, test. Juan Bautista Lafitte y suc. Enriqueta Rosalía, Estefanía Deschateaux, suc. Lucas Herrera y Obes y otros, sucs. Bartolomé Spotorno y otros, conc. Nicolás Fernández, Herminia Márquez de Villaverde, sucs. Domingo Eyheregaray y Juana Urruty, inc. Santiago Urruty.

Interlocutorias—Sucs. Francisco Barbieri y Julia Lupi, Juan N. Pippo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. Constante Cora, Nicomedes Pérez, sucs. Juan Lena y otros.

Definitivas—Pedro Bregaglio con Juan Brignone, Vicente Villamustre, terc. en autos, Guillermo Fletcher con Francisco Crill.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 16

Trámite—Salgado y Cadenas con Aurelio Nogueira (hijo), José Bennatí con Julio Colombi, Staudt y C.ª con los señores Piñeyro Hnos., Antonio Caramés con Romeo Demichelis, terc. Eugenio C. Legran, oficio de Registro de Embargos en autos José López y López con José Migues, J. Granara y C.ª con Laen y Sagory, oficio de la Comandancia de Marina, la Comisión Liquidadora del Banco Nacional con Juan Francisco Castro (hijo), Echagoyen y C.ª con el Banco Británico de la América del Sud, oficio del Registro de Embargo en autos Lorenzo Manzzoni, Aurelio Nogueira con los señores Salgado y Cadena, (2) providencios.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 17

Trámite—Antonio González con la suc. de José González, inc. por costas, Juan Ruiz con Alfredo Bastos, Pascual Mautone, concordato, Luis Berrutti con Manuel Tiburcio Ferraz, M. Rodríguez Castromán con Eduardo Lembeke, Luis Berrutti con Manuel Tiburcio Ferraz, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, José Gentini con Pablo Guidobono, Luis Berrutti con Manuel Tiburcio Ferraz, Pedro Beretervide con Rafael Méndez, Monte de Piedad Nacional con Juan P Peratto, R. Berreta con la Caja Internacional Mutua de Pensiones, Federico Acosta con Eduardo Zorrilla, M. Rodríguez Castromán con E. Lembeke, Samuel Oreiro y C.ª con José Etchegaray Hnos., Banco Británico de la América del Sud con Felipe S. Acevedo, Alfredo Marrero, concordato.

Interlocutorias—Banco Español del Río de la Plata con César G. Augusto, Alfredo Marrero concordato, una providencia reservada.

Definitiva—Fortunato Pepe y C.ª, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 17

Trámite — Alfredo Folle con Blanca Sasso de Fariñi ejecutando derechos de Luis Baccino, José Pifarretti con la firma Gardey y Moalli inc. por costas, conc. Pedro Rebollo, conc. Vicente Ferreyro, Francisco Pereyra, suc. Santiago Cadernartori, suc. Magdalena Ventura de Preve, Eduardo Ruiz con Martín Moreira, suc. Josefa Díaz de Vázquez inc. sobre declaración de ausencia de Juan Bautista Vázquez, conc. Joaquín Alvarez, Carmelo Mazza con Pedro y Pantaleón Mazza, Santiago Tiscornia con Eduardo Pugen y otros, Antonio Pérez con Teodoro R. Quiñones, Francisco Asfricio, Alfredo E. Castellanos con la Empresa F. C. C. del Uruguay, Juan Caborro, suc. Juan Danero, Jaime Domenech, Purificación Machado con Cayetano Sivori.

Interlocutorias—Andrés y Carlos Cáceres, conc. Vicente Ferreyro, inc. Pedro M. Delgue, Carlos P. Puig, Rosa J. de Banetto solicitando se declare la incapacidad de su esposo Severino Banetto.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Olacchea de Barcala, Isabel N. Varela con Gabriel Sienra.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

17 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	hasta fin de mes	68 50	°/。
» 14.100	para fin de mes.	68 50	»
» 9.400	ídem ídem	69 —	»
» 1.410	al contado	68 50	»

Empréstito de Conversión

$ 3.730	al contado	91 90	°/。

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin de Enero	69 —	°/。
» 23.500	para fin de mes	68 50	»
» 23.500	para fin de Enero	69 10	»
» 23.500	para fin de mes	68 50	»
» 23.500	ídem ídem	68 50	»
» 23.500	para fin de Enero	69 10	»
» 9.400	ídem ídem	69 10	»
» 14.100	ídem ídem	69 10	»
» 9.400	ídem ídem	69 10	»

Empréstito de Conversión

$ 3.730	para 18 Diciembre	91 90	°/。

Servicio de Correos

Llevan valija

17 de Diciembre de 1906

Venus, para Buenos Aires solamente, saldrá el 18 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.45 p. m.	Central	5.15 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5 p. m.	Bolsa	4 p. m.

Kirby Bank, inglés, para Boston y Nueva York, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Sienna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 21	Central	2 p. m. del día 21
Terrestre	2 p. m. del día 21	Terrestre	1 p. m. del día 21
Bolsa	2 p. m. del día 21	Bolsa	1 p. m. del día 21

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hortensius....	inglés....	18	Nueva York
A. Castle......	inglés....	18	Londres y escs.
B. Baeyens ...	belga.....	18	Amberes y escs.
Kinsale.......	inglés....	18	Liverpool
Cornwall......	inglés....	18	Nueva York
Coblenz.......	alemán...	18	Bremen
Granada	alemán...	18	Hamburgo y escs.
Cap Blanco....	alemán...	18	Hamburgo y escs.
Hermiston	inglés....	18	Liverpool
Esemplare	italiano...	18	Génova
Salamanca....	alemán...	19	Hamburgo y escs.
Tartary	inglés....	19	Liverpool
K. Victoria....	sueco	19	Gothenburg
Lynton	inglés....	20	Amberes
Mendoza......	alemán...	20	Amberes y escs.
C. di Milano...	italiano...	20	Génova (Bs. As.)
R. Grange.....	inglés....	20	Newport
Bellarden	inglés....	20	Amberes y escs.
Montevidean..	inglés....	20	Glasgow y escs.
Ortega	inglés....	21	Valparaiso
Aragón	ingles....	21	Southampton y escs
Amstelland ...	holandés.	21	Amsterdam y escs.
France........	francés...	21	Marsella y escs.
Arabistan.....	inglés....	22	Nueva York
Lombardía....	italiano...	23	Génova y escs.
Nivernais	francés...	23	Marsella y escs.
I. Prince......	inglés....	23	Nueva York
Janeta	inglés....	24	Liverpool
León XIII	español ..	24	Barcelona y escs.
Potomac......	inglés....	24	Manchester
Honorius......	inglés....	25	Liverpool
Bellailsa	inglés....	25	Liverpool
Rudelsburg ...	alemán...	26	Bremen y escs.
Hydaspes	inglés....	27	Liverpool
Ravenna	italiano...	28	Genova
Amazone	francés...	28	Burdeos y escs.
Oravia	inglés....	30	Liverpool y escs.
Sannio........	italiano...	30	Genova
C. di Torino...	italiano...	31	Génova (Bs. As.)
Argentina	italiano...	31	Génova y escs.
Italie.........	francés...	31	Marsella y escs.
M. de Larri...	inglés....	31	Nueva York
Ramazant.....	inglés....	31	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Sannia........	italiano..	18	Génova y escs.
Roland........	alemán...	18	Bremen y escs.
R. Amazonas..	italiano..	18	Génova y escs.
Formoza	francés...	18	Marsella y escs.
Cap Roca......	alemán...	20	Hamburgo y escs.
Halizones	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Ortega	inglés....	21	Liverpool y escs.
Magellan	francés...	22	Burdeos y escs.
Pisa	alemán...	22	Hamburgo
Indiana	italiano..	22	Génova
Siena	italiano..	22	Génova (de Bs. As.)
Lazio	italiano..	23	Génova
Athenic.......	inglés....	24	Londres y escs.
Helgoland	alemán...	26	Bremen y escs.
C. di Milano...	italiano..	26	Génova (de Bs. As.)
Italia	italiano..	26	Génova (de Bs. As.)
Darmstadt	alemán...	27	Bremen y escs.
Herminius	inglés....	29	Nueva York
Aragón	inglés....	29	Southampton y esc.
Mendoza	italiano..	29	Génova y escs.
Cap Blanco....	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Nivernais	francés...	30	Marsella y escs.
Oravia	inglés....	30	Valparaiso
Hostilius......	inglés....	31	Hamburgo
France........	francés...	31	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1906

Ana Gutiérrez, oriental, 22 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Bernardina Pereyra y Larrañaga, oriental, 70 años, soltera, Piedad 187.

Ernesto Jacinto Portas, oriental, 5 meses, Paysandú 177.

Agustín Gilie, oriental, 4 meses, República 108.

José Balanzano, oriental, 13 meses, Barrio Paysandú.

Manuel Andión, oriental, 27 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Leonarda Núñez, oriental, 17 años, soltera, Hospital de Caridad.

Luis Hernández, oriental, 23 años, soltero, Propios sin número.

Pascual Rodríguez, español, 55 años, casado, 8 de Octubre 66.

José María Carriconde y Rebella, oriental, 19 años, soltero, 8 de Octubre 363.

Angel Pérez, oriental, 8 meses, Salsipuedes 3.

Juana Rodríguez, oriental, 4 meses y medio, Asilo de Expósitos.

María Asunción Gavilia, oriental, 2 meses y 5 días, Asilo de Expósitos.

Eulalia Silva, oriental, 49 años, soltera, Hospital de Caridad.

Carmen Estavillo, oriental, oriental, 84 años, soltera, Arapey 176A.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los desti-

natarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para l exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas; así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introduzcan cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de métal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el dia treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1645-v.dic.30.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones laminas de anatomia (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de quimica núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 71)

Veinte gabinetes de quimica núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2)

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 pagina 85).

Treinta higrómetros (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clinicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los articulos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 a 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibiran hasta el dia 8 de Febrero de 1907 a las 4 p. m, dia y hora en que se abriran en presencia de los interesados que concurran.

La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1513-v-feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los dias hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo periodo de Enero de 1907.—*El Secretario General.* 1694-v.dic 31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Dehaut y C.ª, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: Drogas, y cuya marca consiste en la denominación: «Pilules Dehaut» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1706-v.dic.20

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase por tercera vez á licitación pública, para las reparaciones que es necesario efectuar en el vapor nacional «Tangarupá.»

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el miércoles 19 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1669 v.dic.19.

Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza a quien se considere dueño de treinta piezas género de seda que á mediados del mes de Septiembre próximo pasado fueron encontradas en el depósito de «Detalles», dentro del cajón marcado [P B. C / B E] número 7.733,—que debia hallarse enteramente vacio,—para que dentro del término improrrogable de diez dias comparezca a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que se las considere abandonadas y se proceda á su respecto como corresponda.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1906.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 1696-v.dic.26.

Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núms. 80 á 88

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año de 1907, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y afrecho, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la sección Rancho y Alojamiento de la misma, todos los dias hábiles de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberan presentarse en Secretaria el dia 22 del corriente antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime mas conveniente.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*T. Vidal Belo*, Secretario. 1689-v.dic.22

Sanidad Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de *ocho dias*, para la construcción de *5 artolas* completas y *30 carteras* para camilleros, cuyo modelo y pliego de condiciones al que deberán sujetarse, se encuentra á disposición de los interesados en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, *Hospital Militar*, de 9 á 11 a. m., y de 3 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el Escribano de Hacienda y Gobierno y en presencia de los interesados, el dia 19 del corriente, á las 4 p. m., en la Mayoria del Cuerpo de Camilleros, reservándose el derecho de aceptar la más ventajosa, ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—P. A.—*Antonio S. Viana*, Jefe del Cuerpo de Camilleros. 1668-v.dic.19.

Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Consejo de Administración del Hospital Militar.—Llamase á propuestas por segunda vez, para la adquisición de articulos de muebleria, carpinteria y hojalateria, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones, que esta a disposición de los interesados en la Secretaria de este Hospital, calle 8 de Octubre, todos los dias habiles, de 9 a 11 a. m. y de 3 a 5. p. m.

Las propuestas deberan presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, el sabado 22 del corriente, a las 10 a. m., en el Despacho del Consejo, reservandose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si asi lo creyera conveniente.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 1707-v.dic 22

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Sácase á licitación publica la construcción del adoquinado de la calle Yaguarón desde Miguelete á Agraciada, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaria a consulta de los interesados y para el dia 24 del corriente a las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1701-v.dic.24.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez a licitación publica la construcción del macadám del Camino de los Molinos, comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaria á consulta de los interesados, el dia 21 del corriente a las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1683-v-dic.21.

Sácase por última vez á licitación pública la provisión de ochenta mil kilos de maiz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al servicio de acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en Secretaria á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibibirán el día 20 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.—), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1677-v-dic.20.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraidos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el numero 31, los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que esta a nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace publica la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.3.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.

En esta disposición estan comprendidos, tanto los restos de las victimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, Maria E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustin Serra, Ignacio Cambrine, Nicolas Cerantes y los de Maria Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniendoseles que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiendose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedira el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su caracter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositaran dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 310, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barila, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernandez y Pariente, Maria González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de Maria Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositaran en el Osario General, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesion de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, Maria R. Suarez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, Maria L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber a los interesados que se les concede el plazo de noventa dias para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Cargo, Aurora A. Carmen Martinez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquin González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Süero, Laura Baliñas, Felipa Martinez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene a los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositaran en el Osario General así que se cumpla el termino señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1310.v.dic.18.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del dia 1.º de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suárez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Obés, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farias y Artes, Nobel ó Mosquitos, Nuevo Paraiso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la via del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906.—Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693 v.e.15.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraido matrimonio *in-extremis* don **Bernardo Urquizó**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 1, y doña **Adela Puig**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraido, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3073-v.dic.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Caust**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 38, y doña **Deolinda Queirolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley,—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 3030-v-dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 64, y doña **Josefina Bruchiamonti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Piamonte, domiciliada en la calle Convención número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3040-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Leandro Moratorio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 299, y doña **Marta Clara Rivière**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3012-v.dic.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Combebias**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad francés, nacido en Carhuir Lot, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Elvira Silva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

3064-v-dic.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Olivera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo, y doña **Leonor Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

3065-v-dic.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corario Armaza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Río Cuarto, provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Natalia Laporte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

3041-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Silva**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Cristina Núñez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

3042-v.dic.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Castro**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **María Josefina Navia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

3013-v-dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barbieri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero de ribera, de nacionalidad italiano, nacido en Avryano, provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 95, y doña **Benita Juana Patrone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

3014-v.dic.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nilson**, de 25 años de de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 68, y doña **Orfilia Falco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

3074-v.dic 27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montero**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Recinto núm. 104, y doña **Perfecta Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Recinto núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

3057-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Panagioti Alexandru**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad griego, nacido en la ciudad de Atenas, domiciliado en la calle Maciel núm. 116, y doña **Juana Polonia Verga**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

3043.v.dic.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Torres**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 29, y doña **Carmen Ros**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Esta. Civil.

3015-v.dic.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvedro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 195, y doña **Ramona González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Andes número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

3075-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Roque Bafico**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 241, y doña **Angela Crosignani**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

3066-v.dic.25.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos G. Buela**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 163, y doña **Carolina Providencia Leone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

3022-v.dic.19

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Del Castillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estibador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 236, y doña **María Olivero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

3067-v-dic.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gutman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Kief, domiciliado en la calle Isla de Flores número 379, y doña **Cecilia Jajam**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Hakerman, domiciliada en la calle Soriano número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

3068-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre el año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los teresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Voss**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Elmshorn, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **Luisa Munúa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil

3058-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ventura**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión alfarero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yí número 336, y doña **Carmen Santo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yí número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

3044-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo González Romay**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio número 203, y doña **Margarita Vilarrubi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brinogle*, Oficial del Estado Civil.

3046-v.dic.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Lalanne**, de 35 años de edad, de astado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 166, y doña **Matilde Courtoisie**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brinogle*, Oficial del Estado Civil.

3017-v-dic.18.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lens**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 50, y doña **Carmen Mosteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

3062-v-dic.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Ferrari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes número 227, y doña **María Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Uruguay número 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil

3045-v.dic.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual De Palma**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213A, y doña **Juana Santos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

3046-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo García Huertas**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña **Sara Otermin**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

3023-v.dic.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto P. Ballefín**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Yí número 99, y doña **María Z. Galeano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

3048-v.dic.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 539, y doña **Jacinta Aguiar**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

3063-v.dic.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morandi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 268, y doña **Rosa Strazzarino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

3024-v.dic.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barón**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Médanos número 144, y doña **Josefa Demarco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

3025-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Medina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Miguelete número 203, y doña **Rita Medina**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Miguelete número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

3026-v.dic.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro González Vallejo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 2, y doña **Berta Lema Castro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

3051-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Varzi (hijo)**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 145, y doña **Ema Castel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 9a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

3052-v.dbre.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cosme**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 17, y doña

María Antonia Acosta, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Arequita número 3.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3053-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isidoro De María número 102, y doña **Isabel Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Isidoro De María número 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3054-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Figurita, y doña **Elvira Montaldo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3027-v.dic.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Las Baleares, domiciliado en la calle Lavalleja s/n, y doña **Rosa Borrazás**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
3019-v.dic.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laneri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Aldea, y doña **Ramona Bonifacino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Aldea.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3076-v.dic.27.

En la Villa de la Unión y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis A. Vigil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Agustina Mutuberría**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio número 246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3047-v.dic.20.

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Patrone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Larrañaga, y doña **Indalecia Camacho**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Giró número 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3028-v.dic.19.

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferreri**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Dolores Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3029-v.dic.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Caffera Ruiz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Carolina Briozzo**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
3077-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Justiniano Aldao**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Elena Baeza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
3069-v.dic.25.

En Maroñas y el día 9 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cardelino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña **Valentina Giacosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
3030-v.dic.19.

En Maroñas y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Hernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Paula García**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
3031.v.dic.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giossa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Porongos número 332, y doña **Mónica Battaini**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 330.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3078-v.dic.27.

En el Reducto y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Esquibel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Angela Esteves**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Calle José L. Terra número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3079-v-dic.27.

En el Reducto y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dogliotti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Rosa Calandria**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3080-v.dic.27.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mario Bertone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga número 29, y doña **Laura Carrara**, de años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio C. Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3048-v.dic.20.

En el Reducto y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Lamperte**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **Luisa Rossi**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3032-v.dic.19.

En el Reducto y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oreste Francisco Piovano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso, y doña **María Lamas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3033-v.dic.19.

En el Reducto y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claro Moreira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Emilia Genoveva Rial**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como lo manda la ley.*—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
3034-v.dbre.19.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Balerio Bavarda**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona Mereira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3081-v.dic.27.

En la Villa del Cerro y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Rufino Rocco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Dorila Corina Sosa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3049-v.dic.20.

En la Villa del Cerro y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cambón**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 152, y doña **Mercedes Bazán**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.° sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3020-v.dic.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés De Lorenzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Graciana Socarros**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3082-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Savio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estrecho número 25, y doña **Hortensia Ultra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3083-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Campanaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campovasi, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña **Ursula Ballarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Santanbroggio, domiciliada en la calle Libertad número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3050-v.dic.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nachinobiche**, de 29 años de edad, de estado viudo de María J. Nachinobiche, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Fianone, domiciliado en la calle Bella Vista s/n (Victoria), y doña **Ana Motz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad austriaca, nacida en Tirol, domiciliada en la calle Lucas Obes *núm. 121*.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
3035-v.dbre.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 253, y doña **Sara Antonina Caravia**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 812.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3070-v.dic.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cesio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle Paysandú número 298, y doña **Manuela Paulós**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 252.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3061-v.dic.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Freire**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Washington número 90, y doña **Sara Hermann Mosés**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 524.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3060-v.dic.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Olave**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 372, y doña **Guaziola Barbot**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Figurita s/n, Villa Guaiconda.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3055-v.dic.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Arturo Luis Ballesteros**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 363, y doña **María Seguí y Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Yaro núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3036-v dbre.19

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Rey**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Continuación Miguelete núm. 315, y doña **Esperanza Seijo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, dodomiciliada en la calle Continuación Miguelete núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3037-v.dbre.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Francisco Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 41, y doña **Zelmira Rodríguez Sanz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en la Florida, domiciliada en la calle Colonia número 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3038-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Tabarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Mercedes número 527, y doña **María Luisa Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
3021-v-dic.18.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Migueletey el día 8 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Viglione**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Clelia Concepción Gazzán**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
3039-v.dic.19.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Damonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Boulevard Artigas s/n., y doña **Isabel Bersanino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas número 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
3084-v.dic 27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Marchese**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 63 (Sud), y doña **Celia Risso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ramon Massini número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
3085-v.dic.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Colista**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Aquila, domiciliado en La Teja, y doña **Agueda Sagarrazu**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino del Cerro núm. 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
3071-v-dic 25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro de los Santos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Pando, 7.ª sección de Canelones, y doña **María Teresa Graniel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil
3072-v-dic.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dante del Buono**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 947, y doña **Carolina Marini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
3056-v.dic.24.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Júzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Arrieudarré, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico.
1586-v.dic.18

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1577-v-dic.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brizolara da Rosa, citandose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.
1556-v.dbre.18.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafin Alvez Pureza y doña Maria Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario.
1285-v.dic.18.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yi, Departa«mento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos a la vista, «y despues de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos con«venido aceptar como finiquito de los creditos respec«tivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nomina de los acreedores en el pasivo, el *veinte* «*por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta dias* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo Jose Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Diaz Lizana, Sobrino y Va«rela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y Cª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Publico.
1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las clausulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar íntegramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Rio de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados á no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados integramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Rio dela Plata. —Sexta: el sellado correspondiente á este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Rio dela Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25 500 v. nominal en títulos de Deuda de Conversión—por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth —pp. Supervielle y Cª., J. West—Benause Battier y C.ª —Antonio Rovira—Eugenio Barth y Cª.—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y Cª.—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, J. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustin Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y Cª—Munyo e Iriarte—Sierra, Ferrari y Cª.—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Ciolli, Regusci y Voulminot—Ihlje Wilkens y Cª.—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y Cª., Agustin Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp. Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. Lopez—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y Cª —Francisco Oliveras—Pedro Molinari y Cª.—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattes—R. y A. Barreira—Serafin González é hijo.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1670-v.en.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el dia 18 de Diciembre, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 109, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, de un terreno situado en el Camino de Burgues, en este Departamento, y compuesto de seis mil setecientos noventa y ocho metros y once centimetros cuadrados, lindando por el Oeste con el expresado camino de Burgues; por el Norte con Pablo Bonavia, Juan José Aguiar y Wenceslao Regules; por el Este, con José María Martinez y por el Sur con Victoriana Martinez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título y demas antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan M. Castells, hoy su sucesión, contra don Adolfo Navajas, por cobro de pesos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1654-v-dic.21.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que la sucesión de don Manuel Arismendi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores de la casa de comercio del extinto «don Manuel Arismendi, establecida en la ciudad de «San José, en vista del mal estado del negocio y oidas «las explicaciones dadas por los interesados y siendo «más perjudicial para nuestros intereses ir á la li»quidación de la casa aceptamos el diez y ocho por «ciento (18 %, de nuestros créditos, que se recibirá en «el acto de ser aprobada la homologación del presen«te concordato.—Y para su constancia lo firmamos á «los treinta dias del mes de Octubre del año corriente «de mil novecientos seis—Antonio Artola, Teodoro «Odriozola; autorizado por don Bautista Dourisburu, «don Pablo Baccino, don Miguel Díaz y don Lo«renzo Taró: L. F. Smit; José A. González y Cª.; p. p. «Juan Haramburo, José Haramburo; Pedro Ricoute «y Cª., Santos García é hijo, Ramón Pérez; p. p. Gra«berg y Cª., O. Bianchetti; López y Martinez. Confor«mes á condición de que antes del 20 del corriente, «se haya obtenido la totalidad de las firmas ó la mayo«ria legal para pedir la homologación, pedido que— «si es necesario—deberá hacerse en esa fecha ó an«tes.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—Masani y «Ferrera, Fernando Bech y Cª., Pedro J. Pochintesta, «Hijos de G. A. Gamberoni, Enrique Menini, p. p. «Staudt y Cª., R. Gutmann; p. p. Broqua y Scholberg, «A. de Boni; Ameglio Hnos., Jaime García, Tristán «Morales, J. Martinez y Cª., p. p. Eugenio Danrée, «J. Yonnay, p. p. Trabucatti y Cª., S. Scandroglio; p. p. Martins y C.ª, Luis Llorente: Ludeke y Folgraff, M. Falco, J. Mailhos, p. p. Diaz Requeijo: Wenti; Juan «B. Minetti.—Los que suscriben, don Adolfo Cordero, «doctor Julián Alvarez Cortés y don Miguel Quinteros, «acreedores privilegiados, por asistencia médica y al«quileres de casa respectivamente, renunciamos á la «preferencia que nos acuerda la ley y nos adherimos «en un todo al presente concordato, de acuerdo con el «artículo 1541 del Código de Comercio. Y en prueba «de ello lo suscribimos.—Miguel Quinteros.—Adolfo «Cordero.—Gil y Laranga.—Riembau, Marin y C.ª».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1614-v.dic.18

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del termino de noventa dias comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandu, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Publico.
1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urusola (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusala (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), de nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta á fs. 13, manifestando:—1.º Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.º Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.º Que en el acta de defunción de Ramón Urusola debe decir Ramón Urruzula; 4.º Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.º Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.º Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.º Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.º Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y procederse a su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta dias en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y Considerando: Que, según la información producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se rectifiquen las actas y partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince dias y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí*.—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
1695-v-en.3

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaido en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquin Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquin Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3 º del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Publico.
1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Etcheverria é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, a los 15 dias del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverria é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remision del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el mas cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverria é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverria é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodriguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200 09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Batter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte e hijos pesos 1235.44, Tatice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano. y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agricola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106 73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75,00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio Gonzalez por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Rizzola acreedor por pesos 176.76, Americo Soñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333 40, Luis Gigli por pesos 100 00, Luis Casarette por pesos 165 00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.00, José María de la Santa por pesos 68 20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, Maria G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, Maria C Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.81, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114 80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Balli por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 289.24 y por pesos 125.90, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleon Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don An-

tonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Prim» Diaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martin Eyharavide pesos 404.89, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368.89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 108, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber fir ar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 2.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte dias.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felishina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de novenia dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teofilo M. Real*, Escribano Publico. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodriguez, citándose á la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1905 —*Teófilo M. Real*, Escribano Publico. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposicion del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa dias*, á don Abraham S. Dumane, a fin de estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana numero 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Perez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro Garcia. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández*. 1708-v-en 10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador publico don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte dias.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906 —*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustin Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta dias, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.*
1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor de los señores Eugenio y Antonio Cartabbia las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 dias.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus creditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.* 1699-v-en.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 89. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos los acreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Eûskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous. —Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª*
1680-v.e.5.

Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodriguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, almacén y demas anexos tenia establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberan presentarse dentro de 30 dias de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodriguez Imaz.* 1679-v.e.5.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodriguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus creditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906.—*Apolinario Barreiro.* 1627-v.e.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panadería que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161, y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta dias a contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramon Garcia—Pedro Lema.*
1666-v.e 3.

Al comercio

Participo que la venta que habia aparecido en los diarios que marca la ley, de mi casa de negocio sita en la calle Durazno num. 110, ha quedado sin efecto, haciéndome cargo de la misma con el activo y pasivo.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.* 1665-v.dic 20

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al publico y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuara la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta dias bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martinez.*
1664-v.en.1.

Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que, según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 dias comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando.* 1661-v.dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Cedrés, he vendido á doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenía establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 dias en la Escribania Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ramón Marti.*
1638-v.dic.30.

Almacén vendido

Por el presente, hago constar que he prometido vender á Domingo Brusco las existencias y demás que constituyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en la calle 2.ª Uruguayana y Gómez, cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y a cuyo efecto hago esta publicación.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Lina R. de Coeppi.*
1633-v.dic.28.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 16	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	Catalán Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Matacito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	29 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado, núm. 6	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos a cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de doña Maria E. Torres, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Reconquista número...esquina Ciudadela de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Domingo Brusco.*
1652-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza y en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Justicia esquina Independencia, con la firma Ordóñez y Neves, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Honorato Neves.* 1650-v.dic.28.

Al público.

Por escritura autorizada hoy por el Escribano Andres R. Chipito, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída para operaciones de préstamos y descuentos, la cual sociedad giraba bajo la firma de Zerbino, Sambucetti y Compañía. Quedan á cargo del activo y pasivo social, los socios colectivos José B Zerbino y Antonio Sambucetti y separado de los negocios sociales el socio comanditario Mariano Conde Fernández.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Mariano Conde Fernández—José B. Zerbino.—Antonio Sambucetti.* 1649-v.dic-28.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Francisco y Pascual Otero la panadería que poseo en esta Capital, calle Washington número 1, «Panadería Florida».

Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, á hacer efectivo el cobro de sus cuentas.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Manuel Suárez.* 1618-v-dic.28.

Al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Juan A. Halty mi establecimiento de Almacén, despacho de bebidas y mercería, establecido en esta ciudad calle Reducto número 51, tomando el firmante á su cargo los creditos activos y pasivos A sus efectos legales, los que tengan algún crédito á cobrar deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo establecimiento, dentro del plazo de la ley.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Juan B. Bacigalupi.* 1641-v-dic.28.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á don Nicolás Mariotti, todas las existencias que tengo en el campo que arriendo en el Arroyo del Manga, hago esta publicación por el término que marca la ley, debiendo presentarse los que tengan alguna cuenta que arreglar, á la calle San José número 17B.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Luis Strada.* 1644-v.dic.27.

Restaurant, café y posada vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Domingo y Ulpiano Infanzon y Constante Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 188 y 190 esquina Avenida la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Pablo Rampoldi y C.ª* 1640-v-dic-27.

Disolución de sociedad

Al comercio participo que la firma social que giraba en esta plaza en los ramos de fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida de la Paz núm. 81 con la firma de Infanzón y Alonso ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Nicomedes Alonso.*
1630-v.dic.27

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel García Lois, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Venus», que tenía establecido en la calle San José números 109 y 111 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Jorge Séguez.*

1636-v.dic.25.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José Parodi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Medida», que teníamos establecido en la calle Durazno números 202 y 204 esquina á la de Ibicuí números 282 y 284 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda amistosamente disuelta la sociedad «Berdia y Parodi», quedando su activo y pasivo á cargo del comprador señor Parodi y desligado completamente el señor Berdia.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Berdia y Parodi.—José Parodi, Antonio Berdia.*

1635-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y a público, participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Noguera, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 110 esquina Arapey número 225 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.*

1633-v.dic.25.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el Restaurant denominado «La Estrella del Puerto», situado en la calle Pérez Castellanos número 32, comprado á doña Cristina Iglesias de Hradetzky, por los señores Luis Puppo y C.ª, según se expresó en los avisos, por convenio con el señor Luis Puppo ante el Escribano don Gregorio José Romay, ha quedado perteneciendo en su Activo y Pasivo única y exclusivamente á don Juan Sanguinetti, y en consecuencia, libre por completo de toda obligación el señor Luis Puppo. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 30 días,—de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti, por no saber firmar.—*Catalina Giacobe de Sanguinetti, Luis Puppo.*

1632-v-dic.25.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio, y del público en general, que de común y mutuo acuerdo, ante el Escribano don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Herrería teníamos establecida en ésta plaza, calle Colonia 321, y que giraba bajo la firma de Bolonté y Galperti; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Volonté. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1906.—*Luis Volonté.—José Galperti.*

1631.v-dic.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente González y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Crutllas.*

1627-v-dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indiacada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci.*

1626-v.dic.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) numeros 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández.*

1624-v.dic.29.

Aviso

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido con la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional de Montevideo, en venderle la Empresa Telefónica, «Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional» (Sucursales de Florida, San José y Canelones).—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion.—Florida, 22 de Noviembre de 1906.—*Echocoin y Sastre.*

1613-v.dic.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Gimenez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Alcardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trìay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barrague Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Belguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

B. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenía establecido el señor Antonio Suárez Pérez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girará bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituido una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª.* 1596-v.dic.21.

Compraventa

Con intervención de los señores Rodríguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía de don Juan J. Domínguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta días, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla.* 1593-v.dbre.20.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y papeles de negocios

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.)

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximum para impresos y papeles de negocios

(Muestras: Peso máximun 250 gramos.)

Imprenta del DIARIO OFICIAL